

# LA EXCOMUNIÓN EN LOS TEXTOS DE SAN AGUSTÍN

## Excommunication in the Writings of Saint Augustine

---

Mauricio Saavedra Monroy (PhD)\*

### Resumen

Este artículo analiza el uso de la excomunión en los textos de San Agustín, destacando su rol como herramienta disciplinaria dentro de la Iglesia primitiva. Agustín emplea la excomunión no solo como castigo, sino también con fines medicinales y sociales, integrándola con la doctrina de la penitencia post-bautismal. El estudio destaca cómo la excomunión servía para proteger a la comunidad y facilitar la reconciliación de los pecadores, enfocándose en su

---

\* Mauricio Saavedra Monroy, O.S.A. Doctorado en Teología e Ciencias Patristicas (*Summa cum Laude*). Pontificia Universidad Lateranense, Instituto Patristico Augustinianum; Roma, Italia 2012 Licencia en Filosofía, Pontificia Universidad de Salamanca, Salamanca, España 2015. Master en Dirección y Administración de Empresas (MBA). EUDE (Escuela Europea de Dirección y Empresa). Real Centro Escorial-María Cristina (Universidad Complutense Madrid), España 2010.

Como citar este artículo: Saavedra, M. (2023). La excomunión en los textos de san Agustín. *Revista Caritas Veritatis*, 8, 79-130.

Recibido: 06-04-2023 // Aprobado: 05-10-2023

carácter temporal y su objetivo de restauración espiritual. Además, se explora el discernimiento necesario para su aplicación, considerando el contexto y las consecuencias de los pecados cometidos.

**Palabras clave:** Excomuni3n, San Agust3n, Penitencia, Iglesia primitiva, Doctrina, Reconciliaci3n, Disciplina eclesi3stica.

## Abstract

This article examines the use of excommunication in the texts of Saint Augustine, highlighting its role as a disciplinary tool within the early Church. Augustine employs excommunication not only as a punishment but also for medicinal and social purposes, integrating it with the doctrine of post-baptismal penance. The study emphasizes how excommunication served to protect the community and facilitate the reconciliation of sinners, focusing on its temporary nature and its goal of spiritual restoration. Additionally, it explores the discernment necessary for its application, considering the context and consequences of the committed sins.

**Key words:** Excommunication, Saint Augustine, Penance, Early Church, Doctrine, Reconciliation, Ecclesiastical discipline.

## Introducci3n

En la 3poca de san Agust3n (s. IV y V) la instituci3n de la excomuni3n estaba en pleno desarrollo y el uso del t3rmino “*excommunicatio*” ten3a un campo sem3ntico

bastante amplio<sup>1</sup> y en clara relación con otros términos como “*paenitentia*”, “*confessio*”, “*correptio*”, “*reconciliatio*”, “*anathema*”, “*damnatio*”, “*degradatio*”, “*depositio*”. Según el CAG (*Corpus Augustinianum Gissense*)<sup>2</sup> Agustín hace uso del término “*excommunicare*” 34 veces y del término “*excommunicatio*” 14 veces en toda su obra.

El estudio sobre el uso que Agustín hace de esta institución disciplinar y su relación con los conceptos arriba mencionados será el objetivo de este artículo.

## 1. La excomunión y la penitencia post-bautismal

La excomunión tiene, según san Agustín, varias finalidades en la Iglesia. 1. Una función vindicativa, según la cual el pecador viene castigado dando así satisfacción a la falta cometida. Agustín, en su comentario al Heptateuco, refiere que la excomunión hace ahora lo que antes hacía la pena de muerte<sup>3</sup>. 2. Una función medicinal, según la cual el culpable se enmienda por medio del arrepentimiento que puede ser provocado por la privación de los bienes que encontró en la comunidad y por la

---

<sup>1</sup> Bibliografía general sobre este tópico: Bernard Poschmann ha especificado los textos que se relacionan en Agustín con la penitencia. Los artículos de Anne-Marie La Bonnardière presentan el estado de la cuestión para la interpretación plena de esos textos. Ninguno de estos dos autores estudia de lleno la relación del clero con la penitencia, para lo cual es preciso consultar el libro de René Crespin. La relación de la penitencia con la vida monástica la expone en su obra el padre agustino Luc Verheijen.

<sup>2</sup> Es la base de datos electrónica más avanzada para el estudio de la obra completa de san Agustín. Este proyecto, cuyo director es el P. Agustín Mayer, OSA, funciona en Alemania en el *Zentrum für Augustinus-Forschung*.

<sup>3</sup> *Qu.* 5, 39: “Ex quo apparet eum voluisse intellegi, qui aliquid tale commisit, ut excommunicatione sit dignus. Hoc enim nunc agit in Ecclesia excommunicatio, quod agebat tunc interfectio”.

penitencia<sup>4</sup>. 3. La función social, que consiste en la protección del pueblo de Dios el cual se ha de salvaguardar de las contaminaciones del mal en la perspectiva de 2 Tes 3, 14 y 2 Tm 3, 5<sup>5</sup>.

Agustín hablaba de la penitencia en tres situaciones: la penitencia que precede al bautismo; la penitencia exigida a todos los cristianos, y la penitencia reservada para pecadores graves<sup>6</sup>. La creencia en la *remissio peccatorum* proporcionaba una fundamentación unificada para la doctrina de Agustín en relación con cada una de estas situaciones<sup>7</sup>. La diferencia fundamental constituida por el bautismo deja en claro que había dos contextos para la penitencia: el anterior al bautismo<sup>8</sup> y el posterior a él.

---

<sup>4</sup> *F. et. op.* 34: “tria tamen mortifera esse non dubitant et excommunicationibus puniunda, donec poenitentia humiliore sanentur, impudicitiam, idololatriam, homicidium”.

<sup>5</sup> *c. Don.* 28: “Nec ideo tamen dormit ecclesiastica disciplina, ut corripiat inquietos. Neque enim a populo Dei separamus, quos vel degradando vel excommunicando ad humiliorem poenitendi locum redigimus. Et ubi hoc facere pacis et tranquillitatis Ecclesiae gratia non permittimur, non tamen ideo Ecclesiae disciplinam refutamus; sed toleramus quae nolumus, ut perveniamus quo volumus, utentes cautela praecepti dominici, ne cum volumus ante tempus colligere zizania, simul eradicemus et triticum. Utentes etiam exemplo et praecepto beati Cypriani, qui collegas suos feneratores, fraudatores, raptos, pacis contemplatione pertulit tales, nec eorum contagione factus est talis”.

<sup>6</sup> Cf. *ymb. cat.* 8; s. 351.5-7; 352.7-8; cf. s. 98.4-6 en lo que respecta a las clases de pecadores y a los escenarios de pecado.

<sup>7</sup> *C. Jul. imp.* 2.212.

<sup>8</sup> Agustín justificaba la penitencia anterior al bautismo basándose en Hechos 2,37-38, donde Pedro exigía la penitencia prebautismal (s. 351.2.2; *f. et op.* 8,12). En contra de los donatistas, Agustín utilizaba habitualmente el texto de Jn 20,23 (“a quienes perdonéis los pecados, éstos les son perdonados”) para defender el perdón de los pecados en el bautismo: el Espíritu Santo actúa a través de los ministros de la Iglesia. Por tanto, a los catecúmenos se les enseñaba a reconocer sus pecados y arrepentirse de ellos, aunque no había que detallárselos a otra persona. Cuando se acercaba el tiempo del bautismo, la instrucción que se daba a los catecúmenos, juntamente con el resto de la comunidad cristiana (cf. s. 205-211), afirmaba las prácticas ascéticas de la oración, el ayuno y la limosna (Mt 6,1-18). En tiempo de Agustín, la penitencia de los catecúmenos, como la de la comunidad cristiana misma, estaba orientada hacia la conversión del corazón, necesaria para ser fiel al compromiso bautismal (*Trin.* 4.3).

La celebración del bautismo se describía a menudo como *renovatio*, distinta de la curación (*sanatio-curatio*) que caracterizaba a la penitencia posterior a él: “*curari melius dicimus per poenitentiam, non renovari, quia renovatio in baptismo est*”<sup>9</sup>.

Las resonancias bautismales de lo que significaba hacer penitencia, especialmente antes del tiempo de Agustín, quedaban afirmadas por la posibilidad de celebrar tan sólo una vez el bautismo y la penitencia formal<sup>10</sup>, por la descripción de la penitencia como una segunda conversión y por su asociación paralela con las aguas del bautismo<sup>11</sup>.

Para san Agustín como para toda la Iglesia antigua la excomunión es la pena eclesiástica más severa (*damnatio nominatur... qua poena in Ecclesia nulla maior est*)<sup>12</sup> que puede infligir el obispo con la finalidad que el fiel culpable entre en un proceso penitencial riguroso después de haber sido ya lavado una vez de sus pecados por las aguas bautismales.

Por eso la excomunión se da en el ámbito de la penitencia post-bautismal<sup>13</sup>. La comprensión que Agustín tenía de la

---

<sup>9</sup> *Ep. Rm. inch.* 19.

<sup>10</sup> Hermas, *Mandata* 4.1.8; Tertuliano, *de paen.* 7.10; Ambrosio, *de paen.* 2.10.95; 2.11.104; *De obitu Theodosii* 34; *ep.* 51.

<sup>11</sup> Ambrosio, *expositio de Psalmo 37* 37.10-11; 38.33; *ep.* 41.12; *de paen.* 1.36; 2.44; *expositio Evangelii secundum Lucam* 7.221; Máximo de Turín, s. 22a.3.

<sup>12</sup> *Corrept.* 46: “Pues aun la misma excomunión que fulmina el obispo, siendo la mayor pena eclesiástica, puede por voluntad divina trocarse en salubérrima y provechosa corrección”.

<sup>13</sup> Los términos que expresan penitencia, *paenitentia*, *paenitet*, significan arrepentimiento, cambiar o sentir pesar. Con arreglo a A. Ernout y P. Meillet (*Dictionnaire étymologique de la langue latine* [París 1967] 474), la asociación de *paenitentia* con *poena* (*poenitentia*) condujo a un significado adicional con el cual

excomunión y la penitencia debe contemplarse primordialmente desde el punto de vista unificador del arrepentimiento por haber fallado al compromiso bautismal. Por tanto, una tendencia básica de la enseñanza de Agustín como determinante de la penitencia post-bautismal se centraba en el reconocimiento (*recognitio*), la confesión (*confessio*) y la corrección (*correptio*) del pecado.

Agustín esperaba que los pecadores graves por medio del propio reconocimiento (*recognitio*) de sus faltas se alejasen ellos mismos del altar. Así lo expresa bellamente en el sermón 351:

El tercer acto de penitencia es el que hay que sufrir por aquellos pecados contrarios al decálogo de la ley, y de los que dice el Apóstol: *Quienes tales obras hacen no poseerán el reino de los cielos (Gal 5, 21)*. En esta penitencia, cada cual ha de mostrar una mayor severidad consigo mismo, para que, convirtiéndose en propio juez, no sea juzgado por el Señor... Así, constituido el corazón en tribunal, preséntese el pensamiento como acusador; la conciencia, como testigo, y el temor, como verdugo. Corra de allí, por las lágrimas, como la sangre del alma que se

---

se acentuaba el aspecto penal o arduo que llevaba consigo la disciplina eclesiástica. El *Thesaurus Linguae Latinae* indica que el término se deriva ya sea de *poena* (X, 1 [I], p. 50) o bien de *paene, paenuria* (X, 1 [I], p. 58). En terminología cristiana, el vocablo "penitencia" significaba el dolor o la necesidad que se sentía a consecuencia del pecado (Agustín, *en. Ps. 4-6*: "agite paenitentiam; id est, irascimini vobis ipsis de praeteritis peccatis, et ulterius peccare desinite"), con lo cual la persona busca la misericordia de Dios (Cipriano, *De lapsis* 29: "paenitentiam criminis veris doloribus exprimentes dei misericordiam deprecemur"). No hubo ningún cambio importante en el significado de *paenitentia* después de Jerónimo (*TLL* X, 1 [I], p. 52). A veces el concepto de penitencia se describía con el término griego *exomologesis*; la confesión incluía entonces la sugerencia de una satisfacción (cf. Tertuliano, *de paen.* 9; Cipriano, *De lapsis* 31; Agustín, *en. Ps. 74.9*: "praeveniamus faciem eius, *en exomologesei. praeveni in confessione; veniet mitis quem feceras iratum*").

confiesa. Finalmente, profiera la mente misma una sentencia tal que el hombre se considere indigno de participar al cuerpo y sangre del Señor. Así, quien teme que la sentencia definitiva del supremo juez le aparte del reino de los cielos, sea separado por algún tiempo del sacramento de la paz celeste mediante la disciplina eclesiástica”<sup>14</sup>.

Por el contrario, a quienes no reconocían sus propias faltas graves les advertía:

Quien no quiso humillarse para ser exaltado, cuando quiera ser exaltado será humillado, y se verá separado por siempre de los santos eternos todo el que durante este tiempo no se ha asegurado un puesto en el cuerpo del sacerdote (Cristo) por el mérito de la obediencia y la satisfacción de la penitencia. ¿Con qué rostro desvergonzado querrá entonces que la mirada de Dios se aparte de sus pecados quien no dice de todo corazón: *Porque yo reconozco mi crimen y mi pecado está siempre ante ti? (Sal 50, 5)* ¿En base a qué, pregunto, se dignará Dios perdonar lo que el hombre desdeña reconocer en sí?<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> S. 351, 7: Tertia actio est paenitentiae, quae pro illis peccatis subeunda est. Quae Legis decalogus continet; et de quibus Apostolus ait: *Quoniam qui talia agunt, regnum Dei non possidebunt*. In hac ergo paenitentia, maiorem quisque in se severitatem debet exercere; ut a se ipso iudicatus, non iudicetur a Domino... Atque ita constituto in corde iudicio, adsit accusatrix cogitatio, testis conscientia, carnifex timor. Inde quidam sanguis animi confitentis per lacrimas profluat. Postremo ab ipsa mente talis sententia proferatur, ut se indignum homo iudicet participatione corporis et sanguinis Domini: ut qui separari a regno caelorum timet per ultimam sententiam summi iudicis, per ecclesiasticam disciplinam a Sacramento caelestis panis interim separetur.

<sup>15</sup> S. 351, 7: Qui enim noluit humiliari, ut exaltaretur; cum exaltari voluerit, deicietur; et in aeternum seiugetur ab aeternis sanctis, quisquis hoc tempore per

Así pues, una vez reconocidos los pecados era necesario que fueran confesados (*confessio*):

...mas en la medida en que, a causa de la debilidad de la carne, aún no suprimida por la muerte, surgen inesperadamente movimientos reprobables y reprochables, pecamos. Esto nos conviene confesarlo, no sea que por dureza de cerviz merezcamos no la sanación de nuestro mal, sino la condenación de la soberbia... Nunca el enemigo nos derriba más fácilmente que cuando le imitamos en la soberbia, ni le infligimos dolores más intensos que cuando sanamos las heridas de nuestros pecados mediante la confesión y la penitencia<sup>16</sup>.

Ejemplo del actuar correcto al confesar los pecados es el publicano en el templo:

Los hombres que no se olvidan de lo que son comprenden fácilmente cuan útil y necesaria es la medicina de la penitencia... el publicano aquel, atento a la confesión de sus pecados, salió del templo más justificado que el fariseo, confiado en el recuento de sus méritos... Aquel fariseo no hallaba

---

merita oboedientiae et per satisfactionem paenitentiae non sibi providit locum in corpore sacerdotis. Qua enim fronte impudentiae tunc volet averti faciem Dei a peccatis suis, qui nunc toto corde non dicit: *Quoniam facinus meum ego agnosco, et peccatum meum ante me est semper?* Quo pacto, quaeso, Deus dignatur ignoscere, quod in se ipse homo dedignatur agnoscere?

<sup>16</sup> S. 351, 6: ...in quantum autem ex occasione carnalis infirmitatis, quia nondum morte resoluta, nondum resurrectione mutata est, motus reprehensibiles improbique subrepunt, peccamus. Quod utique fateri nos convenit; ne dura cervice, non languoris nostri sanitatem, sed damnationem superbiae mereamur... Sed neque facilius ab inimico deicimur, quam cum eum superbiendo imitamur; nec vehementius eum prosternimus, quam cum humilitate Dominum sequimur; nec acriores ei dolores infligimus, quam cum plagas peccatorum nostrorum confitendo et paenitendo sanamus.



tanto gozo en su salud como en el compararla con las enfermedades ajenas. Dado que había venido al médico, le hubiera sido más útil mostrar, confesándolos, los males que le tenían enfermo que ocultar sus heridas y osar gloriarse frente a las cicatrices ajenas. No es, pues, extraño que saliera más curado el publicano, que no tuvo reparos en mostrar lo que le dolía<sup>17</sup>.

Incluso, para el Obispo, supremo juez del reo, la confesión espontánea (*sponte confessum*) del pecado es necesaria en caso de que no haya pruebas en su contra: “Yo no puedo apartar a nadie de la comunión (aunque no se trate de un alejamiento mortal, sino medicinal) a no ser que haya una confesión espontánea o se le haya citado y declarado convicto en un tribunal eclesiástico”<sup>18</sup>.

Una vez las faltas graves han sido reconocidas y confesadas o denunciadas y determinadas lo que queda es la corrección (*corruptio*). Cuando se tenían noticias de un delito, se esperaba que se produjera a continuación una corrección o amonestación. Lo más importante de todo era que la reprensión no estuviera motivada por odio o por amor propio. La principal preocupación de Agustín, en cualquier circunstancia, era la de amar al pecador, y la

---

<sup>17</sup> S. 351, 1: Quam sit utilis et necessaria paenitentiae medicina, facillime homines intellegunt, qui se homines esse meminerunt... magisque iustificatus descendit de templo publicanus ille peccatorum confessione sollicitus, quam pharisaeus meritorum enumeratione securus... Non enim ille pharisaeus tam sua sanitate, quam morborum alienorum comparatione gaudebat. Utilius autem illi erat, quoniam ad medicum venerat, ea de quibus aegrotabat, confitendo monstrare, quam dissimulare a vulneribus suis, et de cicatricibus alienis audere gloriari.

<sup>18</sup> S. 351, 10: Nos vero a communione prohibere quemquam non possumus (quamvis haec prohibitio nondum sit mortalis, sed medicinalis), nisi aut sponte confessum, aut in aliquo sive saeculari, sive ecclesiastico iudicio nominatum atque convictum.

corrección/castigo era un proceso encaminado a lograr la conversión/curación del pecador<sup>19</sup>. Así que tanto en la penitencia cotidiana como en la penitencia formal la meta consistía en llevar oportunamente al pecador a la corrección<sup>20</sup>.

## **2. Discernimiento en la aplicación de la excomunión**

Para Agustín el discernimiento en la aplicación de la pena de excomunión pasaba por proteger del escándalo a la Iglesia, la valoración del delito y las consecuencias para la vida eclesial.

Cuando el escándalo se ha producido en la Iglesia, esta notoriedad de la falta parece ser un elemento esencial para poder pronunciar la sanción de excomunión. Agustín lo refiere así en su carta a Macedonio, un oficial romano, al que le solicita clemencia a favor de delincuentes a cambio de garantizar sobre ellos una penitencia eclesial por sus pecados manifiestos:

A algunos, cuyos crímenes son manifiestos, y a los que hemos librado de vuestros rigores, los separamos de la comunión del altar para que con su penitencia puedan aplacar a aquel a quien ofendieron con sus pecados y se castiguen a sí mismos<sup>21</sup>.

---

<sup>19</sup> S. 82.4: "ideo debemus amando corripere; non nocendi aviditate, sed studio corrigendi"; cf. *epp.* 153.17; 93.12. Se empleaban frecuentemente imágenes tomadas de la medicina, por ejemplo, el medicamento o corrección necesario para curar una herida.

<sup>20</sup> *Epp.* 185; 259; 151.12; 220.

<sup>21</sup> *Ep.* 153, 6: Nam quosdam quorum crimina manifesta sunt, a vestra severitate liberatos, a societate tamen removemus altaris, ut poenitendo placare possint quem peccando contempserant, seque ipsos puniendo.

Así pues, la excomunión debe golpear sobretodo a los pecadores públicos y de mala fama “*notos famososque*”. En cambio, para proteger del escándalo aún no evidenciado, según Mt 18,15-16, la *correptio* debía limitarse primeramente al ámbito entre el ofendido y el ofensor, con la esperanza de ganar al ofensor para que regresara y así evitarle la vergüenza. Agustín distinguía entre pecados conocidos (*coram omnibus*) y pecados que eran desconocidos para otros (*secretius*) o no eran públicos:

Si en mi presencia alguien injuria a un hermano mío, lejos de mí considerar ajena a mi persona esa injuria. Sin duda alguna, me la hizo también a mí; más aún, me la hizo particularmente a mí, al pensar que me agradaba lo que hizo. Por tanto, se han de corregir en presencia de los demás los pecados cometidos en presencia de los demás. Han de corregirse más en privado los que se cometen más en secreto<sup>22</sup>.

En el proceso de conducir a pecadores graves a que hicieran penitencia, Agustín, obrando unas veces en silencio y otras públicamente, trataba de determinar cuál sería la mejor manera de aplicar la medicina de la penitencia a la situación, a fin de que hubiera una auténtica oportunidad para la conversión. En la misma carta dirigida a Macedonio, refiriéndose a quienes se niegan a restituir los bienes robados, describe su modo común de actuar:

---

<sup>22</sup> S. 82, 10: Quando me audiente, fratri meo quisque iniuriam facit, absit ut a me iniuriam illam alienam putem. Prorsus et mihi fecit: imo et mihi plus fecit, cui putavit placere quod fecit. Ergo ipsa corripienda sunt coram omnibus, quae peccantur coram omnibus: ipsa corripienda sunt secretius, quae peccantur secretius.

Les reprendemos y censuramos, mostrándoles nuestro desdén, a algunos en privado, a otros en público, en la medida en que la diversidad de carácter muestre la posibilidad de reformarlos, y no de moverlos a una mayor locura. Algunas veces, si no se impide la curación de la falta (*si res magis curanda non impedit*), llegamos incluso a privarles de la comunión en el altar santo<sup>23</sup>.

En la valoración del delito, además de la distinción entre el pecado conocido por otro y el pecado no público, era de particular importancia para el discernimiento de su actuar la distinción que existía en la materia de los pecados para determinar así la pena correspondiente:

No porque alguno se ponga a hacer el tonto, de tal modo que no diré que se atreva a envanecerse ante los demás, sino a llegar a creerse ante sí mismo que él en esta vida está sin pecado. Al contrario, de no existir algunos pecados tan graves, que deben ser castigados hasta con la excomunión, no habría dicho el Apóstol: *Reuníos vosotros con mi espíritu para entregarlo de esta suerte a Satanás, por la muerte de la carne, a fin que el espíritu se salve en el día del Señor Jesús (1 Co, 5, 4-5)*. Por esto dice también: *Para que no tenga que llorar a muchos que han pecado antes y no han hecho penitencia por la inmundicia y la fornicación que cometieron (2 Co 12, 21)*. Por lo mismo, si no hubiese algunos pecados que deben ser sanados, no con esa humildad de la penitencia que se impone en la Iglesia a los que se les llama propiamente penitentes,

---

<sup>23</sup> Ep. 153.21.

sino con algunos remedios penitenciales, no diría el mismo Señor: *Amonéstale entre ti y él solo; y si te oyere, has ganado a tu hermano (Mt 18, 15)*. Finalmente, si no existiesen otros pecados inevitables en esta vida, no habría puesto el remedio cotidiano en la oración que él nos enseñó a decir: *Perdónanos nuestras deudas, así como nosotros perdonamos a nuestros deudores (Mt 6, 12)*<sup>24</sup>.

Así pues, para Agustín existen pecados inevitables de esta vida cuyo remedio cotidiano es la oración, otros pecados que deben ser sanados con remedios penitenciales o amonestaciones, y otros tan graves que deben ser castigados hasta con la excomunión pues son pecados que deben ser sanados con la humildad de la penitencia que impone la Iglesia.

Los pecados cotidianos eran clasificados como pecados de pensamiento (s. 155.9; en. Ps. 140.18-19), de lengua (en. Ps. 125.5; 140.18), de juicio (ench. 21.78; s. 351.5) y de exceso (s. 351.5; ench. 21.78-79). Estos eran pecados de flaqueza, ignorancia o inmadurez humanas (div. qu. 26). Aunque la acumulación de pecados veniales indicaba

---

<sup>24</sup> *De fide et operibus* 26.48: Non quia quisquam ita debet extolli, ut, non dicam apud alios iactare, sed apud se ipsum putare audeat se in hac vita esse sine peccato: sed nisi essent quaedam ita gravia, ut etiam excommunicatione plectenda sint, non diceret Apostolus: *Congregatis vobis et meo spiritu tradere eiusmodi satanae in interitum carnis, ut spiritus salvus sit in die Domini Iesu*. Unde etiam dicit: *Ne lugeam multos, qui ante peccaverunt, et non egerunt poenitentiam super immunditiam et fornicationem quam gesserunt*. Item nisi essent quaedam non ea humilitate poenitentiae sananda, qualis in Ecclesia datur eis qui proprie poenitentes vocantur, sed quibusdam correptionum medicamentis, non diceret ipse Dominus: *Corripi eum inter te et ipsum solum; et si te audierit, lucratus es fratrem tuum*. Postremo nisi essent quaedam sine quibus haec vita non agitur, non quotidianam medelam poneret in oratione quam docuit, ut dicamus: *Dimitte nobis debita nostra, sicut et nos dimittimus debitoribus nostris*. De manera más matizada Agustín lo expresa en su Regla monástica, (reg. 4).

también la necesidad de una penitencia formal<sup>25</sup>. Los pecados que requerían remedios penitenciales o amonestación canónica eran descritos como pecados de malicia (*div. qu. 26*), aunque el obispo tenía que recurrir a su discreción acerca de cómo poner en práctica el requisito de la penitencia pública:

Así, pues, aunque por el lavado de la regeneración se nos perdonaron todos los pecados, nos hallaríamos en grandes apuros si no se nos otorgase una purificación cotidiana mediante la santa oración. La limosna y la oración nos purifican de los pecados, a condición de que no se cometan pecados tales que conllevan necesariamente la separación del pan de cada día, a condición de evitar las deudas a las que se debe una condena segura y severa. No os proclaméis justos, como si no tuvierais motivo para decir: *Perdónanos nuestras deudas como también nosotros perdonamos a nuestros deudores*. Aun absteniéndonos de la idolatría, de consultar a los astrólogos, de los remedios de los hechiceros; aun alejándose de los engaños de los herejes y las divisiones cismáticas; aun sin cometer homicidios, adulterios y fornicaciones, hurtos y rapiñas; aun sin proferir falsos testimonios, ni sucumbir a otros posibles pecados —no me refiero a los que conducen a la muerte, por lo que es necesario que sus autores sean apartados del altar, y que sea atado en la tierra para que sea atado en el cielo, algo en extremo peligroso y letal, si no se desata en la tierra lo que ha de ser desatado en el cielo—; así, pues, aun absteniéndose

---

<sup>25</sup> Véase, para los detalles, La Bonnardière 1967a, 48.

de todos estos pecados, no le faltan al hombre ocasiones de pecar<sup>26</sup>.

En el texto anterior de manera indirecta se señalan los pecados llamados mortales (*mortifera*) y que debían ser sometidos a penitencia formal, es decir pecados que según Agustín alejan del altar: Idolatría, consulta de astrólogos, acudir a hechiceros, herejías y cismas, homicidio, adulterio, fornicación, hurto y rapiñas, y dar falsos testimonios. La lista se completa con este otro texto en el que suma el odio, la enemistad y la asistencia a espectáculos:

Aunque se hallen inmunes de robos, de rapiñas, de fraudes, de adulterios y fornicaciones y toda clase de lujuria, del odio cruel (*crudelitate odiorum*) y de la enemistad pertinaz (*inimicitiarum pertinacia*), de la fealdad de cualquier idolatría, de la vanidad de los espectáculos, de la impía vanidad herética o cismática y de todos los crímenes y torpezas del mismo estilo, deben ser puros e íntegros<sup>27</sup>.

---

<sup>26</sup> S. 56, 12: Dimissis ergo peccatis omnibus per lavacrum regenerationis, in magnas angustias contrusi fuerimus, si non nobis daretur quotidiana mundatio sanctae orationis. Eleemosynae et orationes mundant peccata; tantum ne talia committantur, unde necesse sit separari nos a pane quotidiano; vitantes debita, quibus debetur certa et severa damnatio. Nolite vos iustos dicere, quasi non habeatis unde dicatis: *Dimitte nobis debita nostra, sicut et nos dimittimus debitoribus nostris*. Abstinentes ab idolatria, a consultationibus mathematicorum, a remediis incantatorum; abstinentes a deceptionibus haereticorum, a conscissionibus schismaticorum; abstinentes ab homicidiis, ab adulteriis et fornicationibus, a furtis et rapinis, a falsis testimoniis: et si qua forte alia, non dico quae exitiales exitus habent, unde necesse sit praecidi ab altari, et ligari in terra ut ligetur in caelo: valde periculose et mortifere, nisi solvatur in terra quod solvatur in caelo: istis ergo exceptis, non deest homo unde peccet. Quod non oportet videndo libenter, peccat. Cf. *Ep.* 95.3. La Bornardière 1967b, 255-258.

<sup>27</sup> S. 351, 5: Qui quamvis a furtis, a rapinis, a fraudibus, ab adulteriis et fornicationibus omnique luxuria, a crudelitate odiorum et inimicitiarum pertinacia, ab omni denique idololatriae foeditate, spectaculorum nugacitate, haeresum atque schismatum impia vanitate, atque ab omnibus huiusmodi flagitiis et facinoribus immunes, puri atque integri esse debeant.

La gravedad de ciertos pecados como el odio o la enemistad se definen por la crueldad (*crudelitas*) y la pertinacia (*pertinacia*) con que se realizan. La distinción quedaba también reforzada por los términos *crimina* y *peccata*, donde se dice que los pecados más graves eran *crimina*<sup>28</sup>. Dentro de los pecados graves un papel especial juega la impureza “*impudicitia*” también ligada con la fornicación “*cubilia*”: “Dos de esos vicios, la fornicación y la impureza, son considerados como crimen tan grave, que nadie es considerado digno, no sólo del ministerio eclesiástico, sino tampoco de la comunión en los sacramentos si se mancilla con ese pecado”<sup>29</sup>.

También en el sermón 82 los pecados que Agustín enumera oscilan entre la cólera y la ofensa (s. 82.6), el adulterio y el homicidio (s. 82.11). Incluso los pecados de menor importancia son considerados como impedimentos potencialmente graves para la conversión, a causa de una inclinación hacia la práctica habitual. Sin embargo, con los ejemplos de un adúltero y de un homicida, Agustín habla de la reprensión privada cuya finalidad consiste en motivarlos caritativamente para que hagan penitencia:

De esa manera hay que obrar no sólo cuando alguien peca contra nosotros, sino también cuando peca sea quien sea, quedando su pecado desconocido a otra persona. Debemos corregir y censurar en privado, no sea que queriendo hacerlo en

---

<sup>28</sup> *Jo. ev. tr.* 41.10

<sup>29</sup> *Ep.* 22, 3: *Horum ergo trium, cubilia et impudicitiae tam magnum crimen putantur, ut nemo dignus non modo ecclesiastico ministerio, sed ipsa etiam sacramentorum communione videatur, qui se isto peccato maculaverit: et recte omnino. Cf. f. et op.* 19.34; *Cresc.* 2.28.35; s. 9.18.



público delatemos al pecador. Nuestra intención es reprenderlo y que se enmienda; ¿y si un enemigo suyo desea escuchar algo contra él para castigarlo? Suponeos que el obispo, y sólo él, sabe que alguien es un homicida. Yo quiero corregirlo en público, pero lo que tú buscas es acusarlo ante el juez. Ni lo delato en absoluto, ni me desentiendo de él; lo corrijo en privado, le pongo ante sus ojos el juicio de Dios; amedrento su conciencia manchada de sangre; le convenzo que tiene que arrepentirse. De esta caridad hemos de estar imbuidos<sup>30</sup>.

En el mismo sermón Agustín se lamenta que por actuar a veces de manera privada la gente piensa que es endeble o no conoce la realidad de las personas, sin embargo, advierte que está lejos de él el desentenderse de reprender el pecado:

Por ello, a veces las personas me echan en cara que apenas corrijo; o juzgan que no sé lo que en realidad sé, o piensan que callo lo que sé. Pero quizás lo que tú sabes lo sé yo también, pero no le corrijo en tu presencia porque quiero sanarlo, no acusarlo. Hay hombres que se convierten en adúlteros en sus casas, pecan en privado; a veces los delatan ante mí sus esposas, la mayor parte de las veces por celos, pero a veces buscando la

---

<sup>30</sup> S. 82, 11: Sic agamus et sic agendum est, non solum quando in nos peccatur, sed quando peccatur ab aliquo, ut ab altero nesciatur. In secreto debemus corripere, in secreto arguere; ne volentes publice arguere, prodamus hominem. Nos volumus corripere et corrigere: quid, si inimicus quaerit audire quod puniat? Novit enim nescio quem homicidam episcopus, et alius illum nemo novit. Ego volo publice corripere, at tu quaeris inscribere. Prorsus nec prodo, nec neglego: corripio in secreto; pono ante oculos Dei iudicium; terreo cruentam conscientiam; persuadeo poenitentiam. Hac caritate praediti esse debemus.

salvación de sus maridos. No los delato en público, pero se lo reprocho en privado. El mal debe desaparecer donde tuvo lugar. Pero no me desentiendo de la herida<sup>31</sup>.

Agustín se preocupa porque el reo realmente cobre conciencia de la realidad objetiva de su grave pecado la cual a veces es amenazada por un alma cómplice de los pecados o por enseñanzas torcidas o testimonios inconsistentes provenientes de amistades igualmente encadenadas al pecado:

Como primera medida hago saber al hombre enredado en ese pecado y cargado con una conciencia manchada que la herida es mortal; cosa que, a veces, llevados de no sé qué descarrío, desprecian quienes cometen ese pecado. E ignoro también de donde sacan testimonios nulos y sin consistencia, para decir: «Dios no se preocupa de los pecados de la carne». ¿Dónde queda lo que hemos escuchado hoy: *Dios juzga a los fornicarios y adúlteros?* (Hb 13, 4). Mira, presta atención tú, quienquiera que seas y sufras tal enfermedad. Escucha lo que dice Dios, no lo que te dice tu alma poniéndose de parte de tus pecados, o tu amigo atado como tú con la misma cadena de la maldad o, mejor, enemigo tuyo y suyo. Escucha, pues, lo que dice el Apóstol: *Tengan todos en honor el matrimonio, y el lecho sea*

---

<sup>31</sup> *Ibid*: Unde aliquando homines reprehendunt nos, quod quasi non corripiamus: aut putant nos scire quod nescimus, aut putant nos tacere quod scimus. Sed forte quod scis, et ego scio: sed non coram te corripio; quia curare volo, non accusare. Sunt homines adulteri in domibus suis, in secreto peccant; aliquando nobis produntur ab uxoribus suis plerumque zelantibus, aliquando maritorum salutem quaerentibus: nos non prodimus palam, sed in secreto arguimus. Ubi contigit malum, ibi moriatur malum. Non tamen vulnus illud neglegimus.

*inmaculado. Dios, a su vez, juzga a los fornicarios y adúlteros (Hb 13, 4)*<sup>32</sup>.

El sermón mismo era una reprensión dirigida a todos, pero la corrección era privada<sup>33</sup>. Por tanto, Agustín sugiere que no todo pecado grave sea necesariamente materia de penitencia pública. Su discreción, a este respecto, requería mucho esfuerzo y no poco discernimiento. En una carta dirigida a Paulino de Nola, el obispo de Hipona nos refiere cuán difícil era esta tarea:

¿Qué diré del castigar y del no castigar? Quiero que todo lo que se refiere a castigos redunde en provecho de aquellos a quienes juzgo que debo o no debo castigar. ¿Qué método debo seguir en el castigo, no sólo según la cantidad y calidad de las culpas, sino también en conformidad con las fuerzas de las almas? ¿Qué es lo que cada uno tolera y qué es lo que no admite? Temo que el castigado no sólo no reporte ventaja, sino que se le provoque al desmayo. ¡Cuán oscuro y misterioso es todo esto!

---

<sup>32</sup> *Ibid*: Unde aliquando homines reprehendunt nos, quod quasi non corripiamus: aut putant nos scire quod nescimus, aut putant nos tacere quod scimus. Sed forte quod scis, et ego scio: sed non coram te corripio; quia curare volo, non accusare. Sunt homines adulteri in domibus suis, in secreto peccant; aliquando nobis produntur ab uxoribus suis plerumque zelantibus, aliquando maritorum salutem quaerentibus: nos non prodimus palam, sed in secreto arguimus. Ubi contigit malum, ibi moriatur malum. Non tamen vulnus illud neglegimus; ante omnia ostendentes homini in tali peccato constituto sauciamque gerenti conscientiam, illud vulnus esse mortiferum: quod aliquando qui committunt, nescio qua perversitate contemnunt; et nescio unde sibi testimonia nulla et vana conquirunt, dicentes, Peccata carnis Deus non curat. Ubi est quod hodie audivimus: *Fornicadores et adulteros iudicat Deus*? Ecce attende, quisquis tali morbo laboras. Quod dicit Deus audi: non quod tibi dicit favens peccatis tuis animus tuus, aut eadem tecum iniquitatis catena ligatus amicus tuus, vel potius inimicus tuus et suus. Audi ergo quod dicit Apostolus: *Honorabiles, inquit, nuptiae in omnibus, et torus immaculatus. Fornicadores autem et adulteros iudicat Deus.*

<sup>33</sup> S. 82,12.

Por ese temor del inminente castigo que los hombres suelen tener, no sé si son más los que se han corregido que los que se han empeorado. ¿Y qué decir de lo que acaece con frecuencia? Si castigas a uno, perece él, y si le dejas impune, perece otro.... Mas cuánta preocupación y temor me causa el adivinar cómo tengo que hacerlo cuando creo que debo hacerlo<sup>34</sup>.

La penitencia canónica y la excomunión no eran lo mismo. Hablando prácticamente, la penitencia formal incluía la excomunión (*ep.* 265.7), pero la excomunión no incluía necesariamente la penitencia. Agustín afirmaba que no se puede excomulgar precipitadamente a la gente; tiene que haber lo equivalente a un proceso judicial<sup>35</sup>. Ese proceso debía hacerse “*ex lege Dei secundum ordinem ecclesiae, sive ultro confessum, sive accusatum atque convictum*”. Cuando sólo había acusación, sin pruebas, entonces había que tolerar al “pecador”. El castigo no sólo debe medirse por la clase y el número de pecados, sino también por la fuerza y la capacidad de la persona para aceptarlo de manera beneficiosa. El castigo tenía la finalidad de curar la falta y de hacer que la persona mejorara, en vez de dejar que todo evolucionara hacia algo peor: “a las personas se las corrige por sus pecados,

---

<sup>34</sup> *Ep.* 95, 3: *¿Quid dicam de vindicando, vel non vindicando? quandoquidem hoc totum ad eorum salutem proficere volumus, in quos vindicandum aut non vindicandum esse arbitramur. Quis etiam sit vindicandi modus, non solum pro qualitate vel quantitate culparum, verum etiam pro quibusdam viribus animorum, quid quisque sufferat, quid recuset, ne non solum non proficiat, sed etiam deficiat, quam profundum et latebrosus est! impendentem quoque vindictam metuentes, quae ab hominibus metuitur, nescio utrum plures correcti sunt, quam in deterius abierunt. ¿Quid, cum saepe accidat, ut si in quemquam vindicaveris, ipse pereat; si inultum reliqueris, alter pereat?... Quod cum etiam faciendum videtur, quatenus fiat, quanta curae ac timoris est?. Así también en s. 17.6; *corrept.* 16.49.*

<sup>35</sup> S. 351.10: “cum sententia ordine judiciario atque integritate profertur.

no sea que, si no se las corrige, incurran en un castigo más grave”<sup>36</sup>.

Agustín plantea la situación *in extremis* cuando el pecador a causa de la costumbre no quiere o no está capacitado para reconocer su falta grave:

Hermanos míos, no despreciéis aquellos pecados que quizá habéis convertido ya en costumbre. Pues todo pecado pierde importancia cuando se hace habitual y al hombre le parece como que no existe; al endurecerse, ha perdido la sensibilidad. Lo que está podrido del todo, ya ni duele, y lo que no duele, ya no hay que tenerlo por vivo, sino darlo por muerto. Escuchad lo que dice la Sagrada Escritura y ved en ella cómo tenéis que vivir. ¿Quién no desprecia el pecado de embriaguez? Tal pecado abunda entre nosotros y no se le da importancia: el corazón embriagado ha perdido la sensibilidad, no experimenta el dolor, porque tampoco experimenta la salud. Cuando se punza una parte del cuerpo y se siente dolor, o está sana o hay esperanza de curación; mas cuando se la toca, se la punza, se la pellizca, y no experimenta dolor, hay que darla por muerta y separarla del cuerpo<sup>37</sup>.

---

<sup>36</sup> S. 113A.4; cf. *ench.* 19.72; *en. Ps.* 118.17.3.

<sup>37</sup> S. 17, 3: “Nolite ergo contemnere, Fratres mei, peccata in quibus forte consuetudinem iam fecistis. Omne enim peccatum consuetudine vilescit, et fit homini quasi nullum sit. Obduritia iam dolorem perdidit. Quod valde putre est nec dolet; quod non dolet nec pro sano habendum, sed pro mortuo computandum est. Attendite quae dicat Scriptura, et ibi videte quemadmodum vivere debeatis. Quis non contemnat ebriositatis peccatum? Abundat tale peccatum, et contemnitur. Iam cor ebriosorum perdidit sensum, non habet dolorem, quia nec salutem. Quando aliquid pungitur et dolet, aut sanum est aut est in illo spes aliqua sanitatis. Quando autem tangitur, pungitur vel ligatur nec dolet, pro mortuo habendum est, aut de corpore praecidendum.

Sin embargo, la excomunión en estos casos parecer ser el remedio adecuado, aunque el mismo Agustín reconozca que se falla en no actuar con contundencia castigando estos pecados adormecidos por la costumbre:

Pero a veces condescendemos y nos contentamos con hablar: somos perezosos para excomulgar, para expulsar de la Iglesia. A veces, en efecto, tememos que con el castigo empeore el que lo ha sufrido. Y, aunque los que son así, ya están muertos en el alma, como nuestro médico es todopoderoso, no hay que perder la esperanza respecto de ellos, sino que hay que suplicar con todas las fuerzas para que el Señor se digne abrir los oídos de su corazón que demuestran tener cerrados<sup>58</sup>.

Por otra parte, las sanciones eclesiásticas no contribuyen siempre a emendar a los culpables. Para algunos la excomunión no significa nada: "... aquellos a quienes les trae en absoluto sin cuidado la excomunión eclesiástica, ya porque no son cristianos o católicos, ya porque viven casi como si no lo fueran"<sup>59</sup>.

También Agustín es conciente que contra los que se aplican estas penas a menudo se convierten en enemigos de la Iglesia, fomentan cismas y se dedican a perseguirla. Así lo refiere en su Comentario al Evangelio de Juan: "¿Quién es *el asalariado*, que *ve al lobo venir y huye*? Quien busca *lo suyo*, no lo de *Jesucristo*: no osa denunciar libremente

---

<sup>58</sup> *Idem*: Sed aliquando nos parcimus et non novimus nisi loqui. Excommunicare, de Ecclesia proicere pigri sumus. Aliquando enim timemus ne ipso flagello peior fiat qui caeditur.

<sup>59</sup> *Ep.* 9\*, 2: ...tales qui excommunicationem ecclesiasticam omnino non curant, sive quia Christiani vel Catholici non sunt, sive quia ita vivunt ut propemodum non sint.

al pecador. He ahí que ha pecado no sé quién, ha pecado gravemente; ha de ser increpado, ha de ser excomulgado; pero excomulgado será enemigo, insidiará, dañará cuando pudiere”<sup>40</sup>.

En una curiosa carta a un donatista Agustín le reprocha a su interlocutor que su iglesia no hubiese excomulgado a un tal Optato por el temor de un nuevo cisma dentro de ella, sabiendo bien que los cismas hacen mucho daño a la Iglesia como aquel de los mismos donatistas a la Iglesia de Cristo:

No condenamos vuestras razones si no quisisteis excomulgar a Optato en aquel tiempo en que se jactaba de su loco y prepotente furor, cuando el gemido de toda el África le censuraba y vosotros mismos gemíais. Supongo, naturalmente, que eres tal cual la fama te pinta, lo que bien sabe Dios que creo y que deseo. No os echamos en cara el que os negasteis a excomulgar a Optato en aquel tiempo; temíais que arrastrase consigo a muchos otros excomulgados y disolviese en el furor de un cisma vuestra comunión. Pero ese mismo hecho es el que os arguye ante el juicio de Dios, hermano Emérito, pues sabéis que el dividir el partido de Donato es un mal tan grande, que antes de admitirlo es preferible tolerar a Optato dentro de la comunión, y, sin embargo, permanecéis en ese pecado que vuestros mayores cometieron al dividir la Iglesia de Cristo<sup>41</sup>.

---

<sup>40</sup> *Io. ev. tr.* 46, 8 “*Quis est mercenarius, qui videt lupum venientem et fugit? Qui sua quaerit, non quae Iesu Christi: peccantem non libere audent arguere. Ecce nescio quis peccavit, graviter peccavit; increpandus est, excommunicandus est: sed excommunicatus, inimicus erit, insidiabitur, nocebit cum potuerit*”.

<sup>41</sup> *Ep.* 87, 4: *Neque enim reprehendimus rationes vestras, si eo tempore quo vesana potentia furere iactabatur Optatus, cum eius accusator esset totius Africae*

Parece entonces que en algunos casos es necesario tolerar y no castigar con la excomunión “*propter pacem unitatis*”: “cuando uno de los hermanos, quiero decir, de los cristianos plenamente establecidos en el seno de la sociedad eclesial fuera sorprendido en algún pecado de tal gravedad que lo considera reo de anatema (entiéndase excomunión), llévase a efecto si no existe ningún peligro de cisma”<sup>42</sup>.

La parábola de Mateo 13 sobre el trigo y la cizaña parece enseñar que los buenos y los malos deben coexistir en la Iglesia hasta la hora del juicio:

Con esas palabras manifestó bien a las claras que no hay que separar a los malos de la comunión de la Iglesia a la ligera y de cualquier forma; si no pueden ser apartados mediante un juicio, hay que tolerarlos más bien, no sea que, evitando sin discernimiento a los malos, un cualquiera se salga él mismo de la Iglesia y arrastre al infierno a aquellos de los que parece huir. Al respecto nos han dejado ejemplos las Sagradas Escrituras, como el de la mies, donde la paja ha de tolerarse hasta la última limpia<sup>43</sup>.

---

gemitus congemiscentibus vobis, si tamen talis es, qualem te praedicat fama, quod scit Deus me et credere et velle: non ergo reprehendimus si eo tempore, ne multos secum excommunicatos traheret, et communionem vestram schismatis furore praecideret, eum excommunicare noluistis. Sed hoc ipsum est quod vos arguit in iudicio Dei, frater Emerite, quod cum videretis tam magnum malum esse, dividi partem Donati, ut Optatus potius in communionem tolerandum existimaretur, quam illud admitteretur; permanetis in eo malo, quod in dividenda Ecclesia Christi a vestris maioribus perpetratum est.

<sup>42</sup> C. Ep. Parm. 3, 13. cum quisque fratrum id est christianorum intus in Ecclesiae societate constitutorum in aliquo tali peccato fuerit deprehensus, ut anathemate dignus habeatur, fiat hoc ubi periculum schismatis nullum est

<sup>43</sup> S. 351, 10: Quibus verbis satis ostendit non temere aut quomodolibet, sed per iudicium auferendos esse malos ab Ecclesiae communionem: ut si per iudicium



Agustín siguiendo la regla descrita en Mt 18, 15 prefiere realizar una simple “*correptio*” en privado cara a cara con el culpable cuando estima que el recurso a la excomunión penal no traerá ningún efecto y que además el culpable se refutará obstinadamente a entrar en el lugar de los penitentes. En conclusión, vemos que para Agustín el discernimiento de la aplicación de la pena de excomunión no solo pasa por la valoración del delito en sí sino que tiene en cuenta las consecuencias para la vida eclesial.

### 3. Algunos efectos de la pena de excomunión

En cuanto a los efectos de la pena de excomunión es importante dos pequeñas premisas y desarrollar tres efectos.

La primera premisa es que, según Agustín, a pesar de la excomunión, el bautismo permanece intacto en lo que respecta a sus efectos salvíficos: “Si el reo de algún crimen es excomulgado, permaneciendo en él el sacramento de la regeneración, no es privado de ese sacramento, aunque nunca se reconcilie con Dios... el reo excomulgado jamás carecerá del sacramento de la regeneración, aunque nunca se reconcilie, porque jamás muere Dios”<sup>44</sup>.

La segunda es que la excomunión es el único máximo castigo espiritual posible en la Iglesia. A este respecto

---

aufferri non possunt, tolerantur potius, ne perverse malos quisque evitando, ab Ecclesia ipse discedens, eos quos fugere videtur, vinciat ad gehennam. Quia et ad hoc nobis sunt in Scripturis sanctis exempla proposita, velut in messe, ut palea sufferatur usque ad ultimum ventilabrum.

<sup>44</sup> *Adult. Coniug. 2, 5, 5*: Sicut enim manente in se sacramento regenerationis excommunicatur cuiusquam reus criminis, nec illo sacramento caret, etiamsi nunquam reconcilietur Deo... Reus vero excommunicatus ideo nunquam carebit regenerationis sacramento, etiam non reconciliatus, quoniam nunquam moritur Deus”.

la pena de muerte “*interfectio*” del Antiguo Testamento parece corresponder a la excomuni3n:

De aqu3 se deduce que ha querido referirse al que hace una cosa por la que es merecedor de excomuni3n (*ut excommunicatione sit dignus*). En efecto, la excomuni3n (*excommunicatio*) hace ahora en la Iglesia lo que entonces hac3a la pena de muerte (*interfectio*)<sup>45</sup>.

Agust3n recuerda que en tiempos del Antiguo Testamento el sacerdote Finees clav3 con la lanza vengadora a los ad3lteros sorprendidos juntos (Nm 25, 7), ahora en cambio en el tiempo de la Iglesia, una vez que la espada visible ha cesado en la disciplina eclesi3stica, el castigo es la excomuni3n<sup>46</sup>.

Una vez los graves pecados quedan en evidencia y la excomuni3n es impuesta por el obispo los efectos de la misma son variados, aunque el pimer efecto y quiz3 el que con mejor claridad y mayor frecuencia aparece en los textos es la referencia a ser separado del altar “*ab altaris communione separetur*”. Como su nombre lo indica, la excomuni3n consiste en privar de la comuni3n eclesial (*communio sanctorum*) y los bienes que esta confiere, tanto espirituales como aquellos anejos a esta. Sin embargo, la exclusi3n de la comuni3n eucar3stica es el m3s notable de estos efectos. En uno de sus comentarios al G3nesis Agust3n refiere que as3 como Ad3n una vez

---

<sup>45</sup> Qu. 5, 39: Ex quo apparet eum voluisse intellegi, qui aliquid tale commisit, ut excommunicatione sit dignus. Hoc enim nunc agit in Ecclesia excommunicatio, quod agebat tunc interfectio.

<sup>46</sup> F. et. op. 3: Et Phinees sacerdos adulteros simul inventos ferro ultore confixit. Quod utique degradationibus et excommunicationibus significatum est esse faciendum hoc tempore, cum in Ecclesiae disciplina visibilis fuerat gladius cessaturus.

habiendo pecado fue apartado del árbol de la vida que contenía el sacramento visible de la Sabiduría invisible, así también “el excomulgado, al parigual que en el actual paraíso, es decir, en la Iglesia, suelen los hombres ser apartados de los sacramentos visibles del altar por la disciplina eclesiástica”<sup>47</sup>. Sin embargo, en una carta a Genaro advierte que si el pecado no es tan grave para meritar la excomunión, “ninguno debe estar lejano de la medicina cotidiana del cuerpo del Señor”<sup>48</sup>. Esta declaración de la excomunión eucarística no hacía más que explicitar la exclusión de la vida eclesial en la cual el pecador se puso deliberadamente a causa de su falta.

Una vez establecida la pena por el obispo (*damnatio nominatur, quam facit episcopale iudicium*)<sup>49</sup> venía un segundo efecto que consistía en la inclusión del reo en el *ordo penitentiarium* puesto que por su función esencialmente medicinal, la excomunión estaba íntimamente ligada a un camino de sanación dentro de un determinado grupo de fieles que realizaba un itinerario penitencial de público arrepentimiento el cual concluía cuando el obispo les concedía la reconciliación por medio de la imposición de las manos.

Sobre el particular es interesante escuchar al propio obispo en un sermón al pueblo:

---

<sup>47</sup> *Gn. Litt.* 11, 40, 54: sive quod ex ipso illi subsisteret felix ille ipse status corporis, ex re visibili, virtute invisibili, sive quod in eo esset et sacramentum visibile invisibilis sapientiae; alienandus inde utique fuerat, vel iam moriturus, vel etiam tamquam excommunicatus: sicut etiam in hoc paradiso, id est Ecclesia, solent a Sacramentis altaris visibilibus homines disciplina ecclesiastica removeri.

<sup>48</sup> *Ep.* 54, 4: Caeterum peccata si tanta non sunt, ut excommunicandus quisque iudicetur, non se debet a quotidiana medicina Dominici corporis separare.

<sup>49</sup> *Corrept.* 46: Quia et ipsa quae damnatio nominatur, quam facit episcopale iudicium, qua poena in Ecclesia nulla maior est, potest, si Deus voluerit, in correptionem saluberrimam cedere atque proficere.

Ayer advertí e hice ver a vuestra caridad que la resurrección de Cristo se realiza en nosotros si vivimos bien, si muere nuestra antigua vida mala y progresa a diario la nueva. Hay aquí muchos penitentes; al momento de la imposición de las manos se forma una fila larguísima. “Orad, penitentes...”. Y los penitentes se ponen a orar. Los examino y encuentro que hay quienes viven mal. ¿Cómo se arrepiente uno de lo hecho? Si se arrepiente, que no vuelva a hacerlo. Si, por el contrario, vuelve a hacerlo, no le cuadra llamarse penitente y el pecado permanece. Algunos pidieron ellos mismos ser incluidos en la categoría de los penitentes; otros se han visto obligados después de haber sido excomulgados por mí. Y los que se incluyeron de propia iniciativa quieren seguir haciendo lo mismo que antes, y quienes se han visto obligados por mi excomunión no quieren salir del lugar reservado a los penitentes como si fuese un lugar de privilegio. El que debe ser lugar de humildad se convierte en lugar de iniquidad<sup>50</sup>.

Agustín habla aquí como en otros pasajes de un *locus paenitentium*<sup>51</sup>. El *locus paenitentium* incluía a quienes

---

<sup>50</sup> S. 232, 8: Hesterna die monui et admonui Caritatem vestram, quia resurrectio est Christi in nobis, si bene vivamus; si vita vetus nostra mala moriatur et quotidie nova proficiat. Abundant hic paenitentes; quando illis imponitur manus, fit ordo longissimus. Orate paenitentes. Et eunt orare paenitentes. Discussio paenitentes et invenio male viventes. Quomodo paenitet quod fit? Si paenitet, non fiat. Si autem fit, nomen errat, crimen manet. Aliqui ipsi sibi paenitentiae locum petierunt; aliqui excommunicati a nobis in paenitentium locum redacti sunt. Et qui sibi petierunt hoc volunt facere quod faciebant et qui a nobis excommunicati in paenitentium locum redacti sunt nolunt inde surgere, quasi electus sit locus paenitentium.

<sup>51</sup> C. Don. 20.28; s. 232.8; ep. 153.7. No está claro si se trataba de un espacio específico en la iglesia: Ep. 153.7; c. Don. 20.28; ep. Rm. inch. 17; en s. 296.15 *reconciliationis locum* era lo mismo que el lugar de los penitentes. Tertuliano hablaba que los penitentes se hallaban “in vestibulo” De paen. 7. En el caso de Agustín parece

acudían a él libremente<sup>52</sup> y a los que llegaban como consecuencia de una excomunión por el obispo<sup>53</sup>. Los reincidentes no podían ser admitidos a penitencia por segunda vez.

Un tercer efecto era que durante la pena de excomunión el reo era excluido de la comunión eclesial no solo en su propia iglesia sino también en todas las demás no concediéndole las cartas de comunión (*litterae communicato-riae*) o presentación las cuales le permitían presentarse ante otras comunidades cristianas y acceder a la comunión fuera de su comunidad. Por supuesto, contra sectas como los donatistas que hace tiempo se habían alejado de la comunión eclesial las comunicaciones que Agustín les escribía no eran consideradas cartas de comunión (*communicatorias litteras*) sino cartas privadas (*privatas*). Así lo dice expresamente en la carta 43 a algunos tibios simpatizantes de los donatistas por quien Agustín siente el deber de escribirles, aunque haciendo justas claridades:

Por eso he escrito asimismo a algunos de los jefes donatistas, no cartas de comunión, pues hace ya tiempo que no las reciben de la unidad católica universal por su perversidad, sino cartas privadas, como pudiera enviarlas lícitamente a los paganos<sup>54</sup>.

---

que se dirigía a los que estaban haciendo penitencia o necesitaban hacerla, sin que importara el lugar específico en que se hallaran: *S. dom. mon.* 1.30; *en. Ps.* 39.19; 51.13; 55.6. Agustín estimulaba también la penitencia, haciendo notar que llegaría un tiempo en el que la penitencia postbautismal no fuera ya posible: En el sermón 232, 8 Agustín dice que era considerable el número de penitentes que había en Hipona, aunque en la *ep.* 153. 21 hay indicaciones de lo contrario.

<sup>52</sup> *S.* 351.10; *en. Ps.* 61.23.

<sup>53</sup> *S.* 232.7.8; *bapt.* 7.53.101; *f. et op.* 2.3.

<sup>54</sup> *Ep.* 43, 1: Unde factum est ut etiam ad nonnullos Donatarum primarios scriberemus, non communicatorias litteras, quas iam olim, propter suam perversitatem ab unitate catholica quae toto orbe diffusa est, non accipiunt; sed tales privatas, qualibus nobis uti etiam ad Paganos licet.

Agustín no ofrece detalles sobre las acciones que los penitentes tendrían obligación de realizar, ni nos habla de una vestidura especial, ni de los efectos que el hecho de hacer penitencia tenía sobre el matrimonio o sobre actividades civiles como la de prestar servicio en el ejército romano<sup>55</sup>. Agustín guarda silencio en buena parte acerca de las prácticas observadas en Hipona. Con respecto a la duración del tiempo de penitencia, Agustín pensaba que ese tiempo debía medirse por la disposición del penitente, y no con arreglo a una duración definida<sup>56</sup>.

#### 4. La “excomuni3n” de clérigos

Otros efectos de la excomuni3n parecen variar segun el estado de vida cristiana del delincuente. Para los monjes la sancion penal fuerte es por supuesto la expulsion del monasterio “*projectio*”<sup>57</sup>. Varias veces Agustín hace una distincion entre la excomuni3n “*excommunicatio*” referida a los laicos y la degradacion “*degradatio*” referida a los clérigos: “no solo con amonestaciones verbales sino tambien con la excomuni3n y la degradacion”<sup>58</sup>. Incluso se lamenta de una relajacion de la disciplina eclesiastica en estos terminos: “a veces no nos atrevemos a excomulgar a ningun laico, pero ni siquiera a degradar ningun clérigo”<sup>59</sup>. Agustín incluso senala un abanico de posibles sanciones contra el pecador convicto de delito mediante pruebas veridicas y testigos veraces a tenor de la gravedad de la falta y, o su estado de vida: “coaccional,

---

<sup>55</sup> *Ep.* 153.7

<sup>56</sup> *Ench.* 17.64.

<sup>57</sup> *Reg.* 4; *c. ep. Parm.* 3.

<sup>58</sup> *Brevic.* III, 9, 16: non solum verbis, sed etiam excommunicationibus et degradationibus corripiendos.

<sup>59</sup> *Ench.* 80: ut pro his non solum excommunicare aliquem laicum non audeamus, sed nec clericum degradare.

corrígele, excomúlgale, degrádale, en conformidad con la norma eclesiástica”<sup>60</sup>.

Así pues, aunque un clérigo no era excomulgado, debía ser privado de su ministerio o no debía ser admitido al ejercicio de su ministerio en otra diócesis (o como *prae-positus* en otro monasterio)<sup>61</sup>. Así pues, cuando se trata de clérigos los efectos de la “*degradatio*” son en parte diferentes que la excomunión al laico, por ejemplo, la prohibición o mandato de residir en un determinado lugar o territorio. En la correspondencia de Agustín tenemos varios ejemplos de las consecuencias de la excomunión a los clérigos.

Por ejemplo, es célebre la situación del presbítero Bonifacio quien ha sido acusado sin pruebas por un delito de impureza por parte de otro individuo que se afirma cómplice del acto y que era candidato a la cléricatura. Agustín de alguna manera le ha apartado de la comunidad sugiriéndole un viaje al santuario de la tumba de Félix de Nola, aunque toma partido por Bonifacio buscando evitar los efectos de una excomunión aparentemente injusta:

No he osado suprimir o borrar el nombre del presbítero del número de sus colegas, para que no parezca que hacemos injuria a la divina potestad, de cuyo juicio pende todavía la causa; no quiero sentar prejuicio con mi sentencia a la sentencia divina. Ni siquiera los jueces hacen esto en los

---

<sup>60</sup> S. 164, 11: Sane si iudex es, si iudicandi potestatem accepisti, ecclesiastica regula, si apud te accusatur, si veris documentis testibusque convincitur, coerce, corripe, excommunica, degrada. Sic vigilet tolerantia, ut non dormiat disciplina.

<sup>61</sup> Esta fue una decisión del Concilio de Cartago del año 401: *ep.* 64.3.

negocios seculares; cuando una causa dudosa se remite a un tribunal superior, nadie osa cambiar nada mientras no se reciba relación. Además, en el concilio de los obispos se ha establecido que ningún presbítero pueda ser apartado de la comunión sin estar convicto, excepto el caso en que no se haya presentado a discutir su causa<sup>62</sup>.

También en este texto se menciona una ley del concilio de los obispos según la cual en caso que un presbítero no se presentará a defenderse de una acusación sería apartado de la comunión. Sin embargo, en este caso, Agustín afirma la buena disposición del acusado y relata que incluso el mismo Bonifacio para su viaje, que es en parte una medida cautelar, ha renunciado a las cartas de comunión (*litterae communicatoriae*), aunque el propio obispo se rehusa a sacarlo de la lista de los presbíteros a su cargo:

Bonifacio se sometió a esta humillación y no admitió cartas para defender su honor en el viaje propuesto por mí; así, en aquel lugar en que ambos eran desconocidos, ambos estaban en igualdad de condiciones. Y si ahora os place que su nombre no sea citado, para que, como dice el Apóstol, *no demos ocasión a los que la buscan* (2 Co 11, 12), es decir, a los que no quieren acercarse a la Iglesia, yo no saldré responsable de ello; serán responsables los causantes de la supresión. ¿Qué mal puede

---

<sup>62</sup> Ep. 78, 4: Nomen autem presbyteri propterea non ausus sum de numero collegarum eius vel suppressere vel delere, ne divinae potestati, sub cuius examine causa adhuc pendet, facere viderer iniuriam, si illius iudicium meo vellem praeiudicio praevenire: quod nec in negotiis saecularibus iudices faciunt, quando causae dubitatio ad maiorem potestatem refertur, ut pendente relatione aliquid audeant commutare. Et in episcoporum concilio constitutum est, nullum clericum qui nondum convictus sit, suspendi a communione debere, nisi ad causam suam examinandam se non praesentaverit.



causarle a este hombre el que la humana ignorancia rehúse citarle en la tablilla, con tal que no lo borre del libro de los vivos la mala conciencia?<sup>63</sup>.

La disciplina de la Iglesia africana del siglo V conoció otra especie de excomunión que apuntaba a los obispos por cooperadores o culpables de faltas diversas en la administración de sus diócesis. Estos eran separados por sus compañeros obispos y debían conformarse con la comunión de su propia iglesia.

Hay ejemplos, en los que la Sede Apostólica ha sentenciado o confirmado sentencias ajenas, de algunos obispos culpables que ni fueron despojados de la dignidad episcopal ni dejados en la absoluta impunidad. Voy a citar algunos recientes, sin recurrir a los tiempos antiguos. Prisco, obispo de la provincia cesariense, podría clamar: «O debió permitírseme también a mí, como a los demás, el acceso a la sede primada, o debió despojárseme del episcopado». Víctor, otro obispo de la misma provincia, a quien se le intimó la misma pena de Prisco, y con el cual no está en comunión ningún otro obispo, sino en su diócesis, podría clamar diciendo: «O se me debe permitir la comunión universal o no se me debe permitir tampoco en los lugares de mi diócesis». Un tercer ejemplo: Lorenzo, obispo de la misma provincia, podría

---

<sup>63</sup> *Ep.* 78, 4: ... Bonifacius tamen hanc humilitatem suscepit, ut nec litteras acciperet, quibus in peregrinatione honorem suum quaereret, ut in eo loco ubi ambo ignoti sunt, circa ambos aequalitas servaretur. Et nunc si vobis placet ut nomen eius non recitetur, ne iis qui ad Ecclesiam accedere nolunt, sicut ait Apostolus, demus occasionem quaerentibus occasionem; non erit nostrum hoc factum, sed eorum quorum causa fuerit factum. Quid enim obest homini, quod ex illa tabula non vult eum recitari humana ignorantia, si de libro vivorum non eum delet iniqua conscientia?

clamar como Antonino: «O debí ocupar la sede para la que fui consagrado, o no debí ser obispo». Mas ¿quién censurará tales sentencias sino quien presta escasa atención para ver que ni todo debe dejarse impune ni todo debe castigarse de una misma manera?<sup>64</sup>.

Agustín hace alusión a este uso, solamente a propósito del triste y escandaloso caso del obispo Antonio de Fusala quien fue acusado por su propia grey de abuso de autoridad, estupro, intimidación, fraude y robo. Desafortunadamente el Obispo de Hipona tuvo gran responsabilidad sobre el caso pues fue él el mentor de Antonino desde que le recibió niño en el monasterio y al que en una difícil coyuntura<sup>65</sup> promovió de manera

---

<sup>64</sup> *Ep.* 209, 8: Existunt exempla, ipsa Sede apostolica iudicante, vel aliorum iudicata firmante, quosdam pro culpis quibusdam, nec episcopali spoliatis honore, nec relictis omnimodis impunitis. Quae ut a nostris temporibus remotissima non requiram, recentia memorabo. Clamet Priscus provinciae Caesarensis episcopus: "Aut ad primatum locus sicut caeteris et mihi patere debuit, aut episcopatus mihi remanere non debuit". Clamet alius eiusdem provinciae Victor episcopus, cui relicto in eadem poena in qua et Priscus fuit, nusquam nisi in dioecesi eius ab aliquo communicatur episcopo; clamet, inquam: "Aut ubique communicare debui, aut etiam in meis locis communicare non debui". Clamet tertius eiusdem provinciae Laurentius episcopus, et prorsus huius vocibus clamet: "Aut in cathedra cui ordinatus sum, sedere debui, aut episcopus esse non debui". Sed quis ista vituperet, nisi qui parum attendit nec inulta omnia relinquenda, nec uno modo omnia vindicanda? Los cismáticos donatistas también conocieron y practicaron la excomunión, pero no conocemos las modalidades de cómo pronunciaban la sanción o la eventual reconciliación. "Así es como vino a mí un individuo de la secta de Donato, acusado y excomulgado por los suyos, buscando aquí lo que allí había perdido" *En. Ps.* 36, 2, 11: Ita quidam ex parte Donati venerat ad nos, accusatus et excommunicatus a suis, hic quaerens quod ibi perdiderat.

<sup>65</sup> La proscripción oficial del Donatismo en el año 412 incitó a muchos donatistas a convertirse al catolicismo, y la afluencia de fieles provocada por este hecho, supuso una grave carga para el clero católico, que era ya escaso de por sí. En la diócesis de Agustín se necesitaba un obispo en Fusala, una población agrícola situada a unos cien kilómetros de Hipona y que había sido enteramente donatista hasta la proscripción imperial del año 412. Agustín tenía un candidato para ese episcopado y mandó llamar al anciano obispo de Numidia para la consagración, al momento de la misma el presbítero candidato se negó a ser consagrado obispo.

extraordinaria a la ordenación episcopal siendo apenas lector y no llegando a la edad canónica requerida. Sabemos de este impactante caso gracias a dos cartas casi desesperadas de Agustín. La primera dirigida al papa Celestino (*Ep.* 209) pidiéndole consejo y favor en esta situación, y otra a Fabiola (*Ep.* 20\*) una rica heredera romana a quien se le informó de toda la situación y se le encomendó el reo para su cuidado y consejo.

Hacia el año 421, las amargas quejas de los fieles obligaron a Agustín a nombrar un tribunal que privó a Antonino de su sede de Fusala, pero que le permitió conservar una pequeña parroquia, por consideración al canon 15 de Nicea, que prohibía los traslados de obispos. En este texto aparece cómo fue la sentencia del tribunal establecido por Agustín:

Nosotros le ordenamos la restitución de lo robado, pero al obispo le dejamos salvo e íntegro el episcopado, para que dichos males no quedasen impunes ni se dejase el camino abierto a él para que los continuase o a otros para que lo imitasen; sancionamos incluso que ocupase como obispo alguna de sus cátedras, para que no se pueda decir que se le ha trasladado a una ajena contra lo prescrito por los cánones, con tal que en ningún modo siguiese presidiendo a los de Fusala contra la voluntad de ellos. Considero que un castigo de este género hasta ha de ser considerado como un favor: así no tendrá que vivir con quienes no le aceptan, cuyos amargos odios exacerbaría con su

---

Agustín entonces con la urgencia de cubrir pastoralmente las necesidades de Fusala y no hacerle perder el largo viaje al anciano obispo de Numidia presentó para la ordenación al adolescente Antonino.

misma presencia. Determinamos no mantener la comunión con él hasta que no restituyese lo robado. El acató nuestra sentencia, hasta el punto que no apeló y muy pocos días después depositó sueldos pedidos en préstamo por los robados, para que no le mantuviéramos por más tiempo fuera de la comunión<sup>66</sup>.

A pesar de la aparente buena disposición ante el fallo, posteriormente determinado a recuperar Fusala a toda costa, Antonino efectuó una serie de apelaciones dentro de la provincia de Numidia e incluso después a la Sede Apostólica causando una gran confusión y perturbación en la Iglesia de Fusala y crisis a todo nivel eclesial. Las inconsecuencias en la ley canónica africana le permitieron manipular los procesos de apelación en beneficio propio. Finalmente, después de muchas tratativas se logró someterlo a la disciplina eclesiástica.

Agustín sentía tantos remordimientos por los daños que había causado a los habitantes de Fusala, que estuvo pensando en renunciar a su propia sede. Tenía mucho miedo que los habitantes de esa población volvieran a caer en el Donatismo. Todos sus temores y pesar los manifiesta así al papa Celestino:

---

<sup>66</sup> *Ep. 20\**, 8: Nos vero restitui quidem directa praecepimus, sed episcopo episcopatum suum salvum integrumque servavimus, mala illa ne omnino impunita remanerent et adhuc vel illi sequenda vel aliis relinquerentur imitanda, hactenus vindicantes ut sederet quidem episcopus in aliqua cathedrarum suarum, ne in alienam contra canones diceretur esse translatum, non tamen Fussalensibus invitis ulterius praesideret. Hoc vindictae genus puto quod et beneficium deputandum est, ne cum eis nolentibus viveret, quorum amarissima odia periculosissime exulceraret eius ipsa praesentia. Non eum sane communicare censuimus, nisi prius redderentur ablata. Hanc sententiam nostram et ipse amplexus est usque adeo, ut neque provocaverit et post paucissimos dies mutuatos pro direptis solidos reposuerit, ne illi communio diutius negaretur.

Tanto a los católicos de Fusala, mis hijos en Cristo, como al obispo Antonino, mi hijo en Cristo, a todos los recomiendo, ya que a todos los amo, a la benigna caridad de tu Santidad. No me quejo de los habitantes de Fusala porque han hecho llegar a tus oídos su justa queja contra mí por haberles impuesto un hombre no probado, ni siquiera garantizado por la edad, el cual los ha afligido. Tampoco quiero que se le haga mal a él, pues cuanto más sincera caridad le profeso, tanto más me opongo a su mal deseo. Ambas partes merecen tu misericordia: ellos para no padecer el mal, él para no cometerlo: ellos para que no odien a la Católica, si los obispos católicos y sobre todo la Sede Apostólica, no les ayudan contra un obispo católico, y él, para que no se obstine en su delito y aleje de Cristo a los que se empeña en hacer suyos contra la voluntad de ellos.

He de confesar a tu Beatitud que en este peligro que corren ambas partes me atormenta tal temor y tristeza, que pienso retirarme del ejercicio del ministerio episcopal y entregarme a los lamentos dignos de mi error, si veo que aquel al que apoyé para que fuese obispo por mi imprudencia devasta la Iglesia de Dios y, lo que Dios no permita, perece esa Iglesia con el devastador. Recuerdo que el Apóstol dice: *Si nos juzgamos a nosotros mismos, no seremos juzgados por el Señor* (1 Co 11, 13). Y así, me juzgaré a mí mismo para que me perdone el que ha de juzgar a los vivos y a los muertos. Pero, si libras a los miembros que Cristo tiene en esa región de su temor y tristeza mortales y consuelas mi ancianidad con esa justicia misericordiosa, tanto

en esta vida como en la futura te pagará bien el que en esta tribulación nos socorre por tu medio y te colocó en esa Sede<sup>67</sup>.

Aunque no conocemos el resultado del caso, la carta 20\*, recientemente descubierta, demuestra que los veredictos pontificios estaban haciéndose decisivos para casos disciplinarios, demasiado difíciles para ser resueltos en África. Esta carta arroja también luz sobre las obligaciones del primado provincial y sobre la naturaleza rural de la diócesis de Agustín<sup>68</sup>.

---

<sup>67</sup> Ep. 20\*, 9-10: Ego Fussalenses catholicos filios in Christo meos, et Antonium episcopum filium in Christo meum, benignitati caritatis Sanctitatis tuae, quia utrosque diligo, utrosque commendo. Neque Fussalensibus succenseo, quia iustam de me querimoniam ingerunt auribus tuis, quod eis hominem nondum mihi probatum, nondum saltem aetate firmatum, a quo sic affligerentur, inflixi: neque huic noceri volo, cui quanto magis sinceram habeo caritatem, tanto magis pravae eius cupiditati obsisto. Utrique misericordiam mereantur tuam; illi ne mala patiantur, iste ne faciat: illi, ne oderint Catholicam, si a catholicis episcopis, maximeque ab ipsa Sede apostolica, contra catholicum non eis subvenitur episcopum; iste autem, ne se tanto scelere obstringat, ut quos molitur invitos facere suos, a Christo faciat alienos.

Me sane, quod confitendum est Beatitudini tuae, in isto utrorumque periculo tantus timor et moeror excruciat, ut ab officio cogitem gerendi episcopatus abscedere, et me lamentis errori meo convenientibus dedere, si per eum cuius episcopatus per imprudentiam suffragatus sum, vastari Ecclesiam Dei, et, quod ipse Deus avertat, etiam cum vastantis perditione perire conspexero. Recolens enim quod ait Apostolus: *Si nosmetipsos iudicemus, a Domino non iudicemur*, iudicabo meipsum, ut parcat mihi, *qui iudicaturus est vivos et mortuos*. Si autem et membra Christi, quae in illa regione sunt, ab exitiabili timore ac tristitia recreaveris, et meam senectutem hac misericordii iustitia fueris consolatus, retribuet tibi, et in praesenti et in futura vita, bona pro bonis, qui per te nobis in ista tribulatione succurrit, et qui te in illa Sede constituit.

<sup>68</sup> H. Chadwick, *New Letters of St Augustine*, en JTS 34 (1983):425-52; W. H. C. Frend, *The Divjak Letters: New Light on St. Augustine's Problems*, 416-428, en JEH 34(1983): 497-512; W. H. C. Frend, *Fussala: Augustine's Crisis of Credibility*, en *Les Lettres de Saint Augustin découvertes par Johannes Divjak*, Ed. Lepelley en Études Augustiniennes, 1983, 251-65; S. Lancel, *L'affaire d'Antoninus de Fussala*, en *Les Lettres de Saint Augustin découvertes par Johannes Divjak*, 267-85; J. E. Merdinger, *Rome and African Church in the Time of Augustine*, New Haven 1997; C. Munier, *Antoninus Fussalensis episcopus*, en *AugLex*, 1: 378-380; C. Munier, *La question des appels à Rome d'après la Lettre 20\* d'Augustin*, en *Les Lettres de Saint Augustin*, 287-299.

## 5. La excomunión como *anathema* en caso de herejía y cisma

Agustín fundado en Gal 1, 8 y 1 Cor 16, 22 hace uso constante del término “*anathema*” para claramente condenar los errores doctrinales y sus partidarios, tales como maniqueos, arrianos, donatistas, pelagianos, pricinalistas. Por extensión, en algunas ocasiones, utiliza el término como sinónimo de excomunión:

Cuando uno de los hermanos, quiero decir, de los cristianos plenamente establecidos en el seno de la sociedad eclesial fuera sorprendido en algún pecado de tal gravedad que lo considera reo de anatema (*anathemate dignus habeatur*), llévese a efecto si no existe ningún peligro de cisma<sup>69</sup> o “Has oído tal vez que algunos obispos célebres han excomulgado a algún pecador (*quempiam anathemasse peccantium*) con toda su casa<sup>70</sup> o “Y, con todo, cuando puedo, cuando se da el hecho y se admite, cuando llega a mi conocimiento, corrijo, reprocho, doy al anatema y excomulgo<sup>71</sup>.”

Sin embargo, en muchas ocasiones Agustín muestra una gran prudencia en tipificar y condenar a las personas que se encuentran en circunstancias no claramente delictivas, por ejemplo refiriéndose a los herejes afirma:

---

<sup>69</sup> *C. Ep. Parm.* 3, 13: cum quisque fratrum id est christianorum intus in Ecclesiae societate constitutorum in aliquo tali peccato fuerit deprehensus, ut anathemate dignus habeatur, fiat hoc ubi periculum schismatis nullum est

<sup>70</sup> *Ep.* 250, 2: Audisti fortasse aliquos magni nominis sacerdotes cum domo sua quempiam anathemasse peccantium. En todo el caso de la excomunión de Clasiciano y su familia usa el término *anathema* por excomunión.

<sup>71</sup> *S.* 224, 3: Et tamen ubi possumus, ubi datur, ubi conceditur, ubi scimus, corripimus, obiurgamus, anathematizamus, excommunicamus.

...no han de ser tenidos por herejes los que no defienden con terca animosidad su sentencia, aunque ella sea perversa y falsa; especialmente si ellos no la inventaron por propia y audaz presunción, sino que fueron seducidos e inducidos a error, porque la recibieron de sus padres, y con tal que busquen por otra parte con prudente diligencia la verdad y estén dispuestos a corregirse cuando la encuentren<sup>72</sup>.

El mismo tratamiento caritativo y prudente demuestra para aquellos que han sido desterrados de la Iglesia católica a causa de alguna sedición causada por personas de Iglesia que quizá actuaron no siguiendo la voluntad de Dios:

Muchas veces permite también la divina Providencia que hombres justos sean desterrados de la Iglesia católica por causa de alguna sedición muy turbulenta de los carnales. Y si sobrellevaren con paciencia tal injusticia o contumelia, mirando por la paz eclesiástica, sin introducir novedades cismáticas ni heréticas, enseñarán a los demás con qué verdadero afecto y sincera caridad debe servirse a Dios. El anhelo de tales hombres es el regreso, pasada la tempestad, o, si no les consiente volver, porque no ha cesado el temporal o hay amago que se enfurezca más con su retorno, se mantienen en la firme voluntad de mirar por el bien de los mismos agitadores, a cuya sedición y turbulencia cedieron,

---

<sup>72</sup> *Ep. 43, 1*: Sed qui sententiam suam, quamvis falsam atque perversam, nulla pertinaci animositate defendunt, praesertim quam non audacia praesumptionis suae pepererunt, sed a seductis atque in errorem lapsis parentibus acceperunt, quaerunt autem cauta sollicitudine veritatem, corrigi parati, cum invenerint; nequaquam sunt inter haereticos deputandi.



defendiendo hasta morir, sin originar escisiones, y ayudando con su testimonio a mantener aquella fe que saben se predica en la Iglesia católica. A éstos corona secretamente el Padre, que ve lo interior oculto. Rara parece esta clase de hombres, pero ejemplos no faltan, y aun son más de lo que puede creerse. Así, la divina Providencia se vale de todo género de hombres y de ejemplos para la salud de las almas y la formación del pueblo espiritual<sup>73</sup>.

Este texto es especialmente curioso, parece que podría ser una línea de lectura canónica pero sobretodo espiritual para los fieles que se han alejado de la Iglesia en situaciones de grandes cambios o confusión, por ejemplo, aquellos que en circunstancias no del todo claras abandonaron la Iglesia durante la época de la implementación del Concilio Vaticano II escandalizados por ciertos abusos tanto litúrgicos como doctrinales.

## **6. Las Excomuniones Colectivas**

Al igual que la legislación de los concilios africanos Agustín denuncia el recurso abusivo a la excomunión

---

<sup>73</sup> *De ver. rel.* 6, 11: Saepe etiam sinit divina providentia, per nonnullas nimium turbulentas carnalium hominum seditiones expelli de populo christiano, etiam bonos viros. Quam contumeliam vel iniuriam suam cum patientissime pro Ecclesiae pace tulerint, neque ullas novitates vel schismatis vel haeresis moliti fuerint, docebunt homines quam vero affectu, et quanta sinceritate caritatis Deo serviendum sit. Talium igitur virorum propositum est, aut sedatis remeare turbinibus; aut si id non sinantur, vel eadem tempestate perseverante, vel ne suo reditu talis aut saevior oriatur; tenent voluntatem consulendi etiam eis ipsis quorum motibus perturbationibusque cesserunt, sine ulla conventiculorum segregatione usque ad mortem defendentes, et testimonio iuvantes eam fidem quam in Ecclesia catholica praedicari sciunt. Hos coronat in occulto Pater, in occulto videns. Rarum hoc videtur genus, sed tamen exempla non desunt: immo plura sunt quam credi potest. Ita omnibus generibus hominum et exemplorum ad animarum curationem, et ad institutionem spiritalis populi, utitur divina providentia.

colectica como en el caso contra Clasiciano y toda su familia. Al parecer el obispo Auxilio, a quien Agustín dirige la *ep.* 250, en un arrebato de ira habría excomulgado a Clasiciano y su familia por haber irrumpido en la iglesia junto con algunas tropas con el ánimo de defender la propiedad del ataque de ciertos personajes que después abandonaron espontáneamente la iglesia:

Nuestro hijo el conde Clasiciano, varón noble, se me ha quejado gravemente en una carta que tu santidad le ha hecho sufrir la injuria de la excomunión. Me narra que fue a la iglesia con un séquito de pocas personas, como corresponde a su función; que trató contigo para que no favorecieses, contra su crédito, a aquellos que perjuran por el Evangelio y en la misma casa de la fe piden ayuda para violar la fe prometida. Dice que éstos consideraron su mal proceder y salieron de la iglesia espontáneamente, que no fueron sacados por violencia; que tu Veneración se encolerizó tanto al verlo que levantó acta eclesiástica para fulminar la sentencia de excomunión contra él y toda su casa<sup>74</sup>.

Agustín le hace ver al obispo lo absurdo e injusto de su proceder que incluso condena a quien aún ni siquiera ha nacido:

---

<sup>74</sup> *Ep.* 250, 1: Vir spectabilis filius noster Classicianus graviter apud me litteris questus est, quod sit anathematis iniuriam a tua Sanctitate perpessus: narrans quod venerit ad ecclesiam apparitione paucorum suae potestati congrua comitatus, et egerit tecum, ne contra salutem suam faveres eis qui per Evangelia peierando, adiutorium violandae fidei in ipsa fidei domo requirebant; quos tamen considerantes quid mali fecerint, non inde violenter abductos, sed sponte dicit egressos, atque hinc Venerationem tuam ita sibi succensusse, ut ecclesiasticorum confectio Gestorum cum omni domo sua anathematis sententia feriretur.

Si sobre ese punto mantienes una actitud apoyada en razones ciertas o testimonios de las Escrituras, dignate enseñarme por qué se excomulga al hijo por el pecado del padre o a la mujer por el del marido, al siervo por el del señor, y aun a cualquiera que en esta casa no ha nacido aún si nace en el tiempo en que toda la casa está bajo la pena de excomunión, de modo que ni aún en peligro de muerte se le puede socorrer con el baño de la regeneración<sup>75</sup>.

Agustín, aunque reconoce que la excomunión de toda una casa la han realizado algunos obispos célebres, afirma que nunca ha dado este tipo de excomuniones en su larga carrera de obispo y arremete con algo de ironía contra el joven obispo:

Has oído tal vez que algunos obispos célebres han excomulgado a algún pecador con toda su casa. Quizá, si se les hubiese preguntado, se hubiesen hallado en condiciones de dar una razón de tal comportamiento. Pero si alguno me pregunta a mí si eso es obrar bien, yo no hallo qué contestar. Nunca me atreví a hacerlo cuando a veces me han impresionado muchísimo algunos crímenes perpetrados brutalmente contra la Iglesia. Si el Señor te ha revelado cuán justamente has obrado, en modo alguno desdeño en ti tu edad ni el que hayas recibido hace poco la dignidad eclesiástica.

---

<sup>75</sup> *Ep.* 250, 1: ut si habes de hac re sententiam certis rationibus vel Scripturarum testimoniis exploratam, nos quoque docere digneris quomodo recte anathemetur pro patris peccato filius, aut pro mariti uxor, aut pro domini servus, aut quisquam in domo etiam nondum natus, si eodem tempore, quo universa domus est anathemate obligata, nascatur, nec ei possit per lavacrum regenerationis in mortis periculo subveniri.

Aquí estoy. Aunque soy anciano y llevo tantos años de obispo, estoy muy dispuesto a aprender de un joven que lleva apenas un año en el episcopado<sup>76</sup>.

El obispo de Hipona continua en su vehemente réplica contra Auxilio haciéndole ver las consecuencias de su decisión sobre las almas de esa familia:

¿Cómo podré justificarme ante Dios y los hombres, si castigo con una pena espiritual a las almas inocentes por un crimen ajeno, cuando ese crimen no se hereda como se hereda el pecado original de Adán, *en quien todos pecaron?* (Rm 5, 10). El hijo de Clasiciano heredó de su padre la culpa del primer hombre que ha de expiar en la sagrada fuente mediante el bautismo, pero todos los pecados que el padre cometió después de haberle engendrado, y en los que personalmente no participó, no le afectan ya. ¿Quién lo duda? ¿Y qué diré de la esposa? ¿Qué de las almas del resto de la familia? Puede una sola alma perecer si sale del cuerpo sin el bautismo por esa severidad con que ha sido excomulgada toda la casa. Con ese daño no puede compararse la muerte de innumerables cuerpos, aunque a hombres inocentes se los saque con violencia de la iglesia y se los ejecute<sup>77</sup>.

---

<sup>76</sup> *Ep. 250, 2*: Audisti fortasse aliquos magni nominis sacerdotes cum domo sua quempiam anathemasse peccantium: sed forte si essent interrogati, reperirentur idonei reddere inde rationem. Ego autem, quoniam si quis ex me quaerat utrum recte fiat, quid ei respondeam non invenio; numquam hoc facere ausus sum, cum de quorundam facinoribus immaniter adversus Ecclesiam perpetratis, gravissime permoverer. Sed si tibi forte quam iuste fiat, Dominus revelavit nequaquam juvenilem aetatem tuam, et honoris ecclesiastici rudimenta contemno: en adsum, senex a iuvene et episcopus tot annorum a collega necdum anniculo paratus sum discere.

<sup>77</sup> *Ep. 250, 2*: quomodo vel Deo vel hominibus iustam possumus reddere rationem, si animas innocentes pro scelere alieno, ex quo non trahunt sicut ex Adam,

Finalmente, Agustín le pide una respuesta a Auxilio que sustente su decisión o por el contrario le aconseja, con algo más de paternidad, que esté dispuesto a conceder su perdón si Clasiciano se lo pidiera:

Si sobre ese punto puedes dar una razón, ojalá me la des por carta, para que también yo pueda darla... Hablo así aun en el supuesto que nuestro hijo Clasiciano haya hecho algo que tú hayas estimado con toda justicia digno de la excomunión. Por lo demás, si es cierto lo que me dice en su carta, ni siquiera él solo de toda su casa debió sufrir semejante castigo. Pero sobre este punto no tengo que tratar con tu Santidad. Únicamente te ruego que perdones al que te pide perdón, si es que reconoce su culpa... No pienses que nosotros por ser obispos, no podemos ser víctimas de una injusta conmoción; pensemos más bien que por ser hombres vivimos con más peligro entre los lazos de las tentaciones. Haz desaparecer, pues, las actas eclesiásticas que quizá en tu indignación has levantado, y hágase presente entre vosotros la caridad que mantuviste con él cuando eras catecúmeno. Suprime el pleito y renueva la paz, para que no pierdas al hombre amigo y regocijes al diablo enemigo<sup>78</sup>.

---

*in quo omnes peccaverunt, originale peccatum, spiritali supplicio puniamus. Etenim Classiciani filius, etsi traxit ex patre primi hominis culpam sacro fonte Baptismatis expiandam; tamen quidquid, posteaquam genuit eum, peccati pater eius admisit, ubi particeps ipse non fuit, ad eum non pertinere quis ambigit? Quid dicam de coniuge? quid de tot animabus in universa familia? unde si una anima per istam severitatem qua tota domus ista anathemata est, sine Baptismate de corpore exeundo perierit; innumerabilium mors corporum, si de ecclesia homines innocentes violenter abstrahantur et interficiantur, huic damno non potest comparari.*

<sup>78</sup> *Ep. 250, 2-3: Si ergo de hac re potes reddere rationem, utinam et nobis rescribendo praestes ut possimus et nos...Haec autem dixi, etiamsi filius noster*

Por otra parte, en otra misiva esta vez dirigida a Clasiciano (*ep.* 1\*.4) [= *ep.* 250a, 5] en respuesta a una carta en donde el excomulgado le comentaba esta situación al obispo de Hipona, Agustín si bien por una parte se mantiene imparcial sobre la valoración del eventual delito que acarreó la excomunión, deja su postura clara contra las excomuniones colectivas y promete llevar el tema al concilio de obispos e incluso si fuese necesario a la Sede Apostólica:

Yo, por mi parte, pensando en aquellos que por el pecado de una sola persona atan con la excomunión a toda su casa, es decir, a muchas almas, y atendiendo sobre todo a que en ella nadie muera sin el bautismo, con la ayuda del Señor, deseo presentar este problema en nuestro concilio. Y también el otro, a saber, si no hay que arrojar de la iglesia a los que se refugian en ella para quebrantar la fe dada a los fiadores. Así se establecerá y confirmará, con la autoridad concorde de todos, cómo debemos comportarnos en tales casos. Y estoy dispuesto a recurrir por escrito, si fuera necesaria a la Sede Apostólica. Sin pecar de temerario, he de decir que si algún fiel bautizado fuese excomulgado injustamente, el daño recaerá sobre quien infiere la injuria, no sobre quien la recibe. Pues el

---

Classicianus aliquid admisit, quod tibi anathemate plectendum iustissime videretur. Caeterum si veras ad me litteras misit, nec solus in domo sua debuit ista correptione coerceri. Sed hinc cum tua Sanctitate nihil ago, nisi tantum peto ignoscas petenti veniam, si agnoverit culpam... Nec arbitreris ideo nobis non posse subrepere iniustam commotionem, quia episcopi sumus: sed potius cogitemus inter laqueos tentationum nos periculosissime vivere, quia homines sumus. Aufer itaque Gesta ecclesiastica quae perturbator fortasse fecisti, et redeat inter vos caritas quam cum illo et catechumenus habuisti: aufer litem et revoca pacem, ne tibi pereat homo amicus, et de vobis gaudeat diabolus inimicus.

Espíritu Santo, que habita en los santos y es quien ata y desata a las personas, no inflige a nadie una pena inmerecida<sup>79</sup>.

## Conclusiones

Como hemos visto a lo largo de los textos reportados en este artículo, Agustín entiende la mayoría de las veces la excomunión como una pena espiritual pronunciada por el obispo contra un miembro de su propia comunidad culpable de una falta grave y notoria contra la santidad del bautismo recibido. Tales faltas graves se identifican sobretudo con la impureza “*impudicitia*” (fornicación, estupro, etc), la idolatría “*idolatria*” (ritos idolátricos, sacrificar a los demonios), el homicidio “*homicidium*”. Sin embargo, otros pecados cometidos con crueldad (*crudelitas*) y pertinacia (*pertinatia*) pueden generar la excomunión, tales como: herejía, cisma, tomar en vano el nombre del Señor, deshonar a los padres, robo, mentira, despilfarro o derroche de los bienes, avaricia, contienda, insultos, maledicencia, abuso de autoridad.

Para estos pecados, que requerían penitencia formal o canónica, el obispo tenía que recurrir a su discreción acerca de cómo poner en práctica el requisito de la penitencia pública. Los términos *excommunicatio*, *anathema*,

---

<sup>79</sup> Ep. 1\*, 5: Ego autem propter eos qui pro peccato unius animae totam domum eius, id est plurimas animas anathemate ligant, maxime ne ibi quisquam sine baptismo de corpore abscedat, et utrum non etiam de ecclesia pellendi sint qui eo confugiunt, ut fidem fideiussoribus frangant, adiuvante Domino, et in concilio nostro agere cupio et, si opus fuerit, ad Sedem Apostolicam scribere, ut in his causis quid sequi debeamus concordia omnium auctoritate constituatur atque firmetur. Illud plane non temere dixerim, quod, si quisquam fidelium fuerit anathematizatus iniuste, ei potius oberit qui faciet, quam ei qui hanc patietur iniuriam. Spiritus enim Sanctus habitans in sanctis, per quem quisque ligatur aut solvitur, immeritam nulli ingerit poenam.

*degradatio*, *damnatio* y *expulsio* proporcionaban matices en el proceso de asignación de un castigo por falta grave. Agustín no excomulgaba precipitadamente a sus fieles, sino que favorecía la puesta en marcha de lo equivalente a un proceso judicial (*cum sententia ordine judiciario atque integritate profertur*)<sup>80</sup>. Agustín, como hemos visto por ejemplo en el caso del presbítero Bonifacio, brinda todas las garantías judiciales y protege la buena fama del reo. Cuando sólo había acusación, sin pruebas, entonces había que tolerar al “pecador”.

En cambio, demostrada la culpa y valoradas las circunstancias se procedía a la expulsión del monasterio (*projectio* o *expulsio*), o a la excomunión (*excommunicatio*) o a la degradación con la privación del ministerio sacerdotal (*degradatio*) según el estado de vida del culpable. Aunque un clérigo no fuese excomulgado, debía ser privado de su ministerio y no debía ser admitido al ejercicio de su ministerio en otra diócesis (o como *praepositus* en otro monasterio.) Como hemos visto por ejemplo en el caso del convicto obispo de Fusala quien es recibido con misericordia en la casa de Fabiola este tratamiento no debía ser cruel<sup>81</sup> ni significaba cortar todo contacto con la comunidad; la responsabilidad cristiana incluía la tarea de hacer que el pecador se enmendase por medio de la corrección<sup>82</sup>. Agustín insistía en la necesidad de corregir e incluso de castigar gravemente, pero sin perder de vista la primacía de la misericordia ni la importancia de la unidad de la Iglesia<sup>83</sup>. La finalidad de la excomunión no consistía tanto en castigar sino más bien en restringir la

---

<sup>80</sup> S. 351.10.

<sup>81</sup> *En. Ps.* 78, 14; *c. Faust.* 22, 79; *reg.* 4, 9.

<sup>82</sup> S. 82.7.

<sup>83</sup> *C. ep. Parm.* 3.1.2.



libertad para hacer el mal y en resaltar la necesidad de buscar la reconciliación<sup>84</sup>.

Existía una liturgia de penitencia para los pecados graves después del bautismo. Dicha penitencia significaba pertenecer al *ordo penitentiarum* y hallarse separado de la comunión, aunque los penitentes seguían siendo, no obstante, miembros de la Iglesia<sup>85</sup>. Solo el arrepentimiento y la penitencia apropiada pueden reconciliar al fiel para ser admitido de nuevo en la comunión eclesial y eucarística.

La participación en el banquete eucarístico y la comunión eclesial son dos aspectos que tienden a considerarse como dimensiones de una sola realidad: comulgar en el sacrificio eucarístico es comunión con la Iglesia entera. Es significativo que la “excomunión” indique ruptura de la comunión con la Iglesia y prohibición de participar en el banquete eucarístico: de esta manera se precisa también el aspecto sacramental de la comunión. También está aquí implícito el valor soteriológico. La comunión representa la modalidad concreta con la que nos vemos afectados por la salvación de Dios: “Tenemos necesidad de la comunión con él”<sup>86</sup>. Se debe reconocer además en este motivo teológico un aspecto social: la comunión no indica solamente un aspecto místico invisible, sino una práctica de relaciones interpersonales bien definidas como vimos, por ejemplo, con las “*litterae communitatoriae*”, que las comunidades daban a los fieles que viajaban a otras comunidades eclesiales, se reconocían como pasaporte y mostraban cómo la realidad de la

---

<sup>84</sup> Ep. 9. \*2; Jo. ev. tr. 50.12.

<sup>85</sup> En. Ps. 101.1.2; c. Don. 20, 28.

<sup>86</sup> Ireneo de Lyon, *Adv. haer.* Y, 2, 1.

comuni3n implicaba unas relaciones socialmente visibles e identificables entre los individuos y las diversas comunidades. Adem1s, como registramos en las apelaciones de Agust3n a sus hermanos en el episcopado y a la propia Sede Apost3lica, la comuni3n supone tambi3n un aspecto jer1rquico, ya que con este t3rmino se designaba la relaci3n de los fieles con sus obispos, de los obispos entre s3, y de 3stos con la Iglesia de Roma<sup>87</sup>.

As3 pues, podemos concluir que Agust3n se esforz3 en recurrir con buen criterio a la excomuni3n penal, aunque en su 3poca por no estar a3n bien desarrollados y establecidos los l3mites y procedimientos de esta instituci3n se verificaban situaciones de gran dificultad y confusi3n eclesial. Este ejercicio de examinar los textos de Agust3n nos sirve para comprender y analizar con mayor respiro las situaciones que hoy se plantean en discusi3n sobre el derecho penal de la Iglesia y particularmente sobre la pena de excomuni3n.

## Referencias bibliogr1ficas

Berrouard, M.-F. (1964). P3nitence de tous les jours selon saint Augustine, en *Lumi3re et Vie* 70 (1964).

Clerici, A. (1991) *Ama et F1 Quello che Vuoi: Carit1 e Verit1 nella predicazione di Sant'Agostino*, Palermo.

Crespin, R. (1965). *Minist3re et saintet3: pastorale du clerg3 et solution de la crise donatiste dans la vie et la doctrine de Saint Augustin*, en *3tudes Augustiniennes*.

---

<sup>87</sup> Cf. Cipriano, *Ep.*, 59, 14; Ambrosio, *Ep.*, 11, 4.

- De Clerck, P. (1989). Pénitence seconde et conversion quotidienne aux IIIe et IVe siècles, en SP 20, 352-74.
- Fitzgerald, A. (2004). Penitencia en Diccionario de San Agustín, Burgos.
- Fitzgerald, A. (1988). Conversion through Penance in the Italian Church of the Fourth and Fifth Centuries, Lewiston N.Y.
- Grossi, V. (1983). Introduzione à Sant'Agostino, La riconciliazione cristiana: prassi - ministero - tensioni, Roma, 9-56.
- La Bonnardière, A.-M. (1967). Pénitence et réconciliation des Pénitents d'après Saint Augustin, en REtAug 13: 31-53.
- La Bonnardière, A.-M. (1967). Pénitence et réconciliation des Pénitents d'après Saint Augustin, en REtAug 13: 249-83.
- La Bonnardière, A.-M. (1968). Pénitence et réconciliation des Pénitents d'après Saint Augustin, en REtAug 14: 181-204.
- Lafont, G. (1987). Fraternal Correction in the Augustinian Community: A Confrontation between the Praeceptum, IV, 6-9 and Matthew 18:15-17, en Word and Spirit 9: 87-9 1.
- Mayer, R. (1934). Confessio, confiteri, en AugLex, 1: 1122-34; B. Poschmann, Augustini: Textus selecti de Paenitentia, en Florilegium Patristicum 38. Bonn.

- Rebillard, E. (1994). In *Hora Mortis: Evolution de la Pastorale Chrétienne de la Mort aux Vie and Ve siècles*, Roma.
- Verheijen, L. (1980). Expulsion, excommunication, dégradation, in *Nouvelle Approche de la Règle de Saint Augustin, Vie Monastique*, no. 8 (Abbaye de Bellefontaine), 107-150, o *L'expulsion de numero pauperum quos pascit ecclesia dans le Contra Epistulam Parmeniani III, 2 (16)*, en *Augustiniana 22 (1972): 5-29*.
- L. Verheijen (1980). La pente dangereuse, en *Nouvelle Approche de la Règle de Saint Augustin, en Vie Monastique*, no. 8 (Abbaye de Bellefontaine), 346-51, o "Les quaedam correptionum medicamenta dans *De Fide et operibus 26 (48)* et la Règle de saint Augustin, en *Augustiniana 22 (1972): 29-34*.
- L. Verheijen (1980). Le très difficile quatrième Règle de Saint Augustin, en *Vie Monastique*, no. 8 (Abbaye de Bellefontaine), 107-50. Le célibat monastique et la sollicitude pour les pécheurs, en *Nouvelle Approche de la Augustiniana 29 (1979): 43-86*; J. Vermeulen, Le cheminement de la pénitence selon saint Augustin, en *Collectanea Mechlinensia 51 (1966): 514-546*.